

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:48:35 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925597

Número de Petición: 993256

Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:32

Número de Certificado: 1046629

Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:47

Referencias: 1) 11/04/2005-PO-15927f-7104i-17982r

2) 11/04/2005-PO-15923f-7102i-17980r

3) 29/04/1966-IERAC-1ra-86f-418i-4959r

Tarjetas: T00000021442

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 673-UERB-2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno situado en parroquia CHILLOGALLO de este Cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

1) Cónyuges CESAR TIPAN CAIZA Y ELVA PURA TRELAS.- 2) La señorita MARIA ANGELA TIPAN CAIZA, soltera.- 3) ALFONSO TIPAN.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:



1026
At: Isotenk y sus

Adquirido de la siguiente manera: 1) EL TREINTA Y TRES PUNTO TRES POR CIENTO (33.3%) de Derechos y Acciones, mediante compra a los cónyuges señores ALFONSO TIPAN TITO Y CARMEN AMELIA CAIZA TIPAN, según consta en escritura pública otorgada el UNO DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO.----- 2) EL TREINTA Y TRES PUNTO

TRES POR CIENTO (33.3%) de Derechos y Acciones, Mediante COMPRA a los Cónyuges ALFONSO TIPAN TITO y CARMEN AMELIA CAIZA TIPAN, según escritura pública otorgada el UNO DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario DECIMA SEXTA del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO.----- 3) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, mediante transferencia como ex-huasipunguero en virtud de la liquidación de fondos de reserva y vacaciones no gozadas con intervención del IERAC, según acta dictada el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, inscrita el VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.- POSESION EFECTIVA: Con número de inscripción 2890 repertorio 61408 del registro de sentencias varias y con fecha CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, a las QUINCE horas y TREINTA Y OCHO minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Décimo Sexto (16) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Gonzalo Román Chacón, con el acta otorgada el dieciséis de Agosto del año dos mil siete, (16-08-2007) cuya segunda copia certificada se adjunta en seis (6) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: ALFONSO TIPAN TITO, en favor de la señora: CARMEN AMELIA CAIZA TIPAN, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal; y, de sus hijos: MARIA MERCEDES, JOSE REINALDO, JUAN MANUEL, CESAR, MARIA CLEOTILDE, ENMA DEL PILAR, LUIS ANTONIO y MARIA ANGELA TIPAN CAIZA.- Dejando a salvo el derecho de terceros.----- Fecha de Inscripción: 28 de Agosto de 2018 a las 15:02 Nro. Inscripción: 23376 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 10:03 Nro. Repertorio: 2018067067 Nro. Tramite: 266148 Nro. Petición: 284604 Libro: PROPIEDAD Entidad: ENTIDAD PUBLICA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS, En esta fecha se me presentó la CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD No. 3584 de fecha 09 de Julio del 2018, otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie, el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, al amparo de los Artículos 1 y 9, de la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, corrige la superficie del Lote de terreno situado en parroquia CHILLOGALLO de este Cantón, de propiedad de los señores: 1) Cónyuges CESAR TIPÁN CAIZA Y ELVA PURA TRELAS.- 2) La señorita MARÍA ÁNGELA TIPÁN CAIZA, soltera.- 3) ALFONSO TIPÁN; PREDIO 3672726; siendo la superficie real y correcta de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (552,84 m2).

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Bajo Rep. 22325, del Registro de Prohibiciones, y con fecha VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las DOCE horas y VEINTE minutos, se me presento el Oficio No. SG 0645, de marzo veintiuno del dos mil dieciséis; Resolución No. C 237; Oficio No. 704-UERB-2015, de septiembre nueve del dos mil quince, en el que consta el INFORME REFERENTE AL PLAN DE EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0055, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DEL ASIENTOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL Y SUELO URBANO Y EXPANSIÓN URBANA, los mismos que transcritos textualmente dicen: "Doctor .- Pablo Falconi.- Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- Presente.- De mi consideración: Con el fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Concejo Metropolitano No C 237, de 24 de noviembre de 2014, relacionada con las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana; remito para su conocimiento copia certificada de dicha resolución, así como copia del informe referente al plan de ejecución de la Ordenanza Metropolitana No. 005, remitido por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante oficio No. 704-UERB-2015, de 9 de septiembre de 2015, el mismo que en su numeral 6 establece de manera taxativa el nombre de los propietarios de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados susceptibles del proceso de expropiación especial.



075
Mil setenta y cinco

Particular que comunico para los fines pertinentes. Atentamente, f) Abg. María Elisa Holmes Roldós.- Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.... RESOLUCIÓN No. C 237. EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), señala: "Las personas tiene derecho a un hábitat seguro i saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. "; Que, el artículo 31 de la Constitución determina que: "Las personas tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad i, de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad Se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad de la ciudad, i/ en el ejercicio pleno de la ciudadanía. "; Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 21 de enero de 2014, se publica la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), por el cual se sustituye el artículo 596, relacionado con la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana; Que, la Unidad Especial Regula Tu Barrio identificó varios asentamientos humanos de hecho y consolidados para la aplicación del artículo 596 del COOTAD, que en su mayoría cuentan con informes referentes a censos de poseionarios, levantamientos planialtimétricos y demás requeridos para el proceso de expropiación especial; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión de 9 de julio del 2014, y el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión de 6 de noviembre de 2014, recibieron en comisión general a los representantes de los asentamientos humanos que demandan la aceleración de la aplicación del artículo 596 del COOTAD; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, mediante oficio No. 140-CPP-2014 del 18 de noviembre del 2014, recibió la propuesta de Ordenanza Metropolitana que establece el "Procedimiento para la Expropiación Especial i Adjudicación de Predios de Propietarios Particulares, a los Poseionarios de los Asentamientos Humanos de Hecho en suelo Urbano y de Expansión Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito"; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, literal c) de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, en sesión extraordinaria realizada el 19 de noviembre del 2014, emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de resolución que contiene las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana; y, Que, de conformidad a las atribuciones previstas en el artículo 87 del COOTAD, respecto de las atribuciones de los concejos metropolitanos. EXPIDE LA SIGUIENTE: RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES PREVIAS A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Artículo 1.- Disponer a las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, de Ordenamiento Territorial, elaboren y presenten conjuntamente para conocimiento del Concejo Metropolitano la Ordenanza que contengan los parámetros y procesos para la ejecución del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, conforme faculta la ley; pudiendo para el efecto realizar todas las acciones, en el ámbito de sus competencias, para agilizar e impulsar el proceso de expropiación y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados urbanos y de expansión urbana. Artículo 2.- Disponer a la Unidad Especial Regula Tu Barrio continúe con los trámites de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en proceso de expropiación especial. Artículo 3.- Disponer a la Dirección Metropolitana de Catastro proceda, de manera inmediata, al bloqueo de las claves catastrales de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se detallan en el presente artículo, sin perjuicio de otros asentamientos humanos que lo soliciten, con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, así como los derechos de los poseionarios. Para tal efecto, la Dirección Metropolitana de Catastro en coordinación con la Unidad Especial Regula Tu Barrio determinarán los números de predio y claves catastrales correspondientes. Los asentamientos humanos de hecho y consolidados en referencia, se detallan a continuación: Asentamiento: Pampa 1 Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Conde Camino delinca IV, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Dorado del Sur, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Sol, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Once de Mayo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Los Cipreses, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Luz y Vida, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Sector Nueve del Castillo de las Cuadras, lotes Nos. 1 y 2, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Divino Niño, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Virgen de la Nube, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Tierra Mía, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Tepeyac del Camal Metropolitano, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Santa Martha Alta, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Portal del Sur, Administración Zonal:



Quitumbe; Asentamiento: Orquídeas de Chillogallo No. 2, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Nueva Loja, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Mirador de Guamaní, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Cumbres del Sur Occidente, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Garzota, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Dolorosa Alta de la Parroquia de Chillogallo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Florida II Sector Camal Metropolitano, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Pedestal, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Manantial, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Veinte y Nueve de Febrero de Chillogallo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Vista Hermosa de San Roque, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Vista Hermosa de Monjas, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Triángulo de Piedra, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: María Guadalupe, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Los Alpes, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: La Merced, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Alta Vista, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: 4 de Abril, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Asociación de Trabajadores Pisulí, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Cucho Hacienda, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Colinas del Edén, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Franja del Tajamar Lote A35 barrios: Sinchy Mushuk; 15 de Julio, Valle Hermoso del Bosque; Asentamiento: Pomasquí Valle Hermoso ; Tajamar 1 y Unidad Nacional, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Planadas de San Francisco, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Madrigal 1, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Comité Pro mejoras Barrio Ecuador, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Jardines de San Carlos, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Geranios de Marianita, Administración Zonal: Calderón. Artículo 4.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano procederá a notificar a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, para que prevenga a las Notarías de no otorgar sesiones de posesión y derechos litigiosos que versen sobre inmuebles o derechos y acciones que se encuentran ubicados en los asentamientos humanos de hecho y consolidados detallados en el artículo 3 de la presente resolución. Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad. Disposiciones finales.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2014.- ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. EJECÚTESE: f) Dr. Mauricio Rodas Espinel. ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO -DE QUITO. CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2014; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. Dr. Mauricio Bustamante Holguín. SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO... Oficio No. 704-uerb-2015. Quito, 09 de septiembre de 2015. Doctor. Mauricio Bustamante Holguín. SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO. En su despacho: Señor Secretario: Por medio del presente, remito el plan de ejecución de la ordenanza metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento de expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, con los siguientes anexos: 1. Taller de capacitación de expropiación especial. 2. Fichas técnicas de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la Unidad Especial Regula tu Barrio susceptibles del procedimiento de expropiación especial. 3. Cronograma tentativo del procedimiento de expropiación especial. 4. Ordenanza Metropolitana No. 0055 y la resolución del Concejo metropolitano de Quito C237. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, f) Pablo Melo Ordoñez. DIRECTOR EJECUTIVO UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO... INFORME REFERENTE AL PLAN DE EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0055 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y EXPANSIÓN URBANA 1.- ANTECEDENTES.- El artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se refiere a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. Con fecha 01 de abril de 2015 el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. En el artículo 12 de la Ordenanza No. 0055 del 01 de abril del 2015 establece: "La Unidad Especial Regula tu Barrio, será la encargada de procesar, canalizar y



1073
Mil setenta y tres

resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial". La Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: "Tercera.- Encárguese al Director/a Ejecutivo de la Unidad Especial regula Tu Barrio para que en el término de 90 días presente al Concejo Metropolitano de Quito el Plan de Ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, en donde se precise taxativamente los asentamientos humanos de hecho que serán sometidos a la presente Ordenanza...". La Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: "Cuarta.- La presente Ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) como sujetos de expropiación especial...". El día 31 de julio de 2015 la abogada Karina Subía Davales, Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante Oficio No. UERB-537-2015, de fecha 30 de julio de 2015 remitió al doctor Mauricio Bustamante, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, el plan de ejecución y la lista taxativa de los procesos de regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados susceptibles del proceso de expropiación especial, de conformidad como lo establece la Ordenanza Metropolitana No. 0055 y dentro del término previsto por la misma. 1.7. El día jueves 27 de agosto de 2015 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, dentro del tercer punto del orden del día se trató la "Presentación de la Unidad Especial Regula Tu barrio sobre el plan para la ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, conforme lo dispuesto en la disposición transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana número 0055 de 01 de abril de 2015". 1.8. Dentro de esta sesión de Concejo Metropolitano, los señores Concejales realizaron varias observaciones al plan de ejecución presentado por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, en base a estas puntualizaciones, a continuación informo lo siguiente: 2.- **GESTIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO PREVIO A LA SANCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0055 DEL 01 DE ABRIL DEL 2015.-** 2.1. **TALLERES Y CAPACITACIONES REALIZADAS.-** La Unidad Especial Regula tu Barrio ha realizado constantes talleres de capacitación del procedimiento de expropiación especial con la mayoría de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que solicitaron el proceso y fueron identificados para acogerse al mismo. (ANEXO 1) Se han realizado varias reuniones con los dirigentes y los posesionanos de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que están inmersos en el procedimiento de expropiación especial con el fin de explicarles el proceso y los documentos que han sido necesarios para continuar el proceso. 2.2. **INFORMES GESTIONADOS.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, la Unidad Especial Regula Tu Barrio se encargó de gestionar y tramitar con las entidades municipales correspondientes, a partir de la solicitud realizada por cada asentamiento humano de hecho y consolidado, todos los informes que en ellos se menciona de forma individualizada. Es por esta razón que en la actualidad la Unidad Especial Regula Tu Barrio cuenta con el expediente de diecinueve (19) barrios con todos los informes que menciona la Ordenanza Metropolitana y que a continuación se detallan, motivo por el cual están prestos para entrar en la etapa de valoración por parte de la Mesa Técnica Institucional. Levantamiento planimétrico donde consten los lotes individuales del asentamiento UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO. Censo de verificación de posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO. Informe donde conste el coeficiente de ocupación de suelo (COS) total y el uso que tenía el barrio al momento del asentamiento. SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA. Análisis del porcentaje de ocupación. SECRETARIA DE TERRITORIO, HBITAT Y VIVIENDA. Informe previo de factibilidad de regularización que no existir oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA. Informe previo de factibilidad de regularización SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDD Y GOBERNABILIDAD A TRAVES DE LA DIRECCION METROPOLITANA DE RIESGOS. Informe de riesgos SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDD Y GOBERNABILIDAD A TRAVES DE LA DIRECCION METROPOLITANA DE RIESGOS. Informe previo de factibilidad EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. Informe de factibilidad para la dotación de servicios, agua potable y alcantarillado, EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. Informe de valoración del predio o predios globales de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza No. 0055, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Ficha de expropiación del predio DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe de borde de quebrada, de talud, riveras de río y en caso de existir, relleno de quebrada, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe de cabida. DIRECCION METROPOLITANA DE



CATASTRO. Informe Financiero a fin de determinar la viabilidad de la expropiación especial del predio en que se encuentra el asentamiento humano. DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA. Informe de factibilidad para la dotación de luz eléctrica. EMPRESA DE LUZ ELECTRICA QUITO. Los informes expuestos, una vez tramitados se encuentra incorporados en el expediente correspondiente; y, además cuentan con una ficha técnica en el cual se resume la información relevante arrojada por cada informe (ANEXO 2) 2.3.- MESAS TECNICAS INSTITUCIONALES.- Dentro de la ejecución del procedimiento de expropiación especial, se llevaron a cabo las mesas técnicas institucionales de la mayoría de asentamientos humanos de hecho y consolidados, en las que sus integrantes realizaron las observaciones necesarias previas a suscribir el informe favorable de los mismos. 3.- CONTESTACION A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS SEÑORES CONCEJALES REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE "EXPROPIACION ESPECIAL" DENTRO DE LA SESION ORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO REALIZADA EL DIA JUEVES 27 DE AGOSTO DEL 2015.- 3.1. SOBRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO FUERON IDENTIFICADOS POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO PARA EL PROCESO DE EXPROPIACION ESPECIAL.- Mediante Resolución No. C237 de fecha 24 de noviembre de 2014 se expidieron las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana, dentro de la cual se especifican cuales serán los asentamientos susceptibles para el procedimiento de expropiación especial. Dentro del proceso de identificación de los asentamientos humanos de hecho y consolidación susceptibles del proceso de expropiación especial, la Unidad Especial Regula Tu Barrio posterior a un análisis social, técnico y jurídico no consideró a un grupo de éstos por diferentes razones a las que me refiero a continuación: ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE EN LA ACTUALIDAD ESTÁN DENTRO DE UN PROCESO DE LA REGULARIZACIÓN O YA CUENTAN CON UNA ORDENANZA METROPOLITANA DE REGULARIZACIÓN.- Algunos asentamientos no fueron considerados para el procedimiento de expropiación especial debido a que ya cuentan con un trámite de regularización iniciado con anterioridad; otros, actualmente ya poseen una Ordenanza Metropolitana de finalización del proceso motivo por el cual este grupo fue excluido de la identificación realizada por la UERB; estos asentamientos son: ASENTAMIENTO HUMANO 1, TIERRA MIA, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 330 / 10-VII-2012, OBSERVACIONES, Este asentamiento está dividido en 7 franjas, en donde una de ellas ya cuenta con Ordenanza, 3 de ellas están para aprobación del Concejo Metropolitano y 3 de ellas están adjudicadas a la Organización Social, mismas que se encuentran dentro del proceso de regularización planificado por la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 2, TEPEYAC DEL CAMAL METROPOLITANO, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 380 / 26-III-2013, No. 079 / 26-III-2013, No. 381 / 26-III-2013, OBSERVACIONES, Este asentamiento está dividido en 5 franjas, en donde 3 de ellas ya cuenta con Ordenanza, 1 de ellas está para aprobación del Concejo Metropolitano y 1 de ellas está adjudicada a la Organización Social, misma que se encuentran dentro del proceso de regularización planificado por la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 3, SANTA MARTHA ALTA, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 521 / 21-II-2014, OBSERVACIONES, Barrio regularizado. Se encuentra en proceso de post. Ordenanza en la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 4, PORTAL DEL SUR, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 294 / 10-X-2012, OBSERVACIONES, Barrio regularizado. Se encuentra en proceso de post. Ordenanza en la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 5, NUEVA LOJA, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 6, CUMBRES DEL SUR OCCIDENTE, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 7, LA DOLOROSA ALTA DE LA PARROQUIA DE CHILLOGALLO, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 8, 29 DE FEBRERO DE CHILLOGALLO, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO CUENTAN CON UNA SOLICITUD PREVIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 0055.- Otros asentamientos fueron excluidos de la lista contemplada en la resolución No. C237 y por ende no fueron identificados por la UERB para el procedimiento de expropiación especial por cuanto no reposa en los archivos de la Unidad expediente o solicitud alguna tal como lo establece la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza metropolitana No. 0055 que textualmente establece: "Cuarta.- La presente ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio como sujetos de expropiación especial. Se prohíbe la generación de nuevos asentamientos humanos irregulares y encárguese de este mandato a la Agencia Metropolitana de



Control, conforme el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización"; estos son:

	ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO	ZONA
9	ORQUÍDEAS DE CHILLOGALLO II	QUITUMBE
10	LA FLORIDA II SECTOR CAMAL METROPOLITANO	QUITUMBE
11	EL PEDESTAL	QUITUMBE

c) ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS CUENTAN CON UNA AFECTACIÓN TÉCNICA DE RIESGO.- Otros asentamientos no fueron considerados para el proceso de expropiación especial por cuanto tienen impedimentos de carácter técnico que atentarian en contra de la seguridad e integridad de los poseedores o están prohibidos de construir por ser parte de una zona considerada de protección ecológica; estos son:

	ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO	ZONA	OBSERVACIONES
12	LA GARZOTA	QUITUMBE	De conformidad con los informes técnicos de la Secretaría de Territorio, Habitación y Vivienda, se encuentra implantado en minas de arena y túneles y en zona de protección ecológica.
13	LA MERCED	MANUELA SÁENZ	Se encuentran afectados por el paso de la línea de alta tensión.

d) ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE SE ENCUENTRAN INMERSOS EN PROCESOS COACTIVOS.- El objeto de que un asentamiento humano de hecho y consolidado ingrese a un procedimiento de expropiación especial es beneficiar a los poseedores de los lotes con un título de propiedad en el menor tiempo posible, al estar el lote inmerso en un proceso coactivo donde se han dictado medidas de ejecución como el embargo y el remate, mal haría la UERB en considerar a estos para un proceso más extenso como sería el de expropiación especial; razón por la cual, los siguientes asentamientos no fueron considerados en la Identificación elaborada:



	ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO	ZONA	OBSERVACIONES
14	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES PISULÍ	LA DELICIA	En la actualidad existe auto de adjudicación de los lotes a favor de la Municipalidad.
15	COMITÉ PROMEJORAS BARRIO ECUADOR	CALDERÓN	Se llevó a cabo el segundo remate y el único postor fue la Municipalidad.

e) ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO CUENTAN CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE CONSOLIDACIÓN.- Uno de los requisitos mínimos para que un asentamiento ingrese a un procedimiento de expropiación especial o de regularización es el porcentaje de consolidación del mismo, que para un proceso de regularización es el 30% mínimo y para uno de expropiación especial es de 20% mínimo, el siguiente asentamiento únicamente alcanza el 6% de consolidación, razón por la cual no fue tomado en cuenta para el proceso.

	ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO	ZONA
16	VISTA HERMOSA DE MONJAS	MANUELA SÁENZ

3.2.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR PARTE DE LOS POSESIONARIOS.- El artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 establece que: "Deducciones a favor de los adjudicatarios.- 1.- A partir de la expedición de la resolución de declaratoria de utilidad pública, la Dirección Metropolitana Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducciones del pago del justo precio a los poseedores. 2.- Una vez notificados los posibles adjudicatarios, en el término de 30 días hábiles, presentarán los documentos con firma legalmente reconocida que acrediten los pagos realizados que sean imputables al precio del lote expropiado. La Dirección Metropolitana Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos siempre que estén debidamente reconocidas las firmas ante notario público por las partes debidamente justificadas, según certificado de gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que determine si son imputables o no al pago del justo precio determinado". Con este antecedente la propia Ordenanza Metropolitana establece que la Dirección Metropolitana Financiera será el organismo encargado de determinar el inicio del trámite de deducciones de los pagos realizados y de verificar si estos deben ser reconocidos o no, así como las formalidades que deberán presentar en su momento para cuidar que no se duplique el pago. 3.3.- SOBRE EL ORDEN EN EL QUE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS VAN A INGRESAR AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- Dentro del plan de ejecución no está considerado incluir en un orden específico a los asentamientos humanos para el proceso de expropiación, únicamente se puede hacer una distinción entre el grupo de asentamientos que actualmente ya poseen los informes habilitantes y otro grupo que se los está tramitando. Con este antecedente, los asentamientos que cuenten con los informes que establece la Ordenanza Metropolitana No. 0055 irán directamente y de forma conjunta a la Mesa Técnica Institucional mencionada en el artículo 17 del cuerpo normativo. Para el resto de asentamientos, una vez que se cuente con la documentación e informes requeridos, la UERB convocará de forma inmediata a la Mesa Técnica Institucional respectiva. 3.4.- SOBRE EL MOMENTO (CUÁNDO) EN EL QUE SE ENTREGARÁN LAS ESCRITURAS INDIVIDUALES.- Hay que tomar en consideración que el proceso de entrega de escrituras es posterior al de regularización ya sea por la vía común o por el procedimiento de expropiación especial, por este motivo el trámite es denominado "post ordenanza", proceso que bien puede ser elaborado directamente por el poseedor de forma onerosa, o con el apoyo de la UERB de forma gratuita. En tal virtud, no se puede establecer un tiempo preciso o específico de entrega de los títulos de propiedad por cuanto para su consecución deben confluir varios factores e instancias, ya sea por vía particular o con el apoyo de la UERB. 3.5.-



1069
De las escrituras y nuevo

SOBRE LA CANTIDAD (CUÁNTOS) DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE SERÁN ENVIADOS A LAS COMISIONES RESPECTIVAS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO EN EL PRESENTE AÑO.- En la actualidad diecinueve (19) de los veintiséis (26) asentamientos identificados por la UERB ya cuentan con un expediente completo; es decir, que obtuvieron todos los documentos e informes habilitantes requeridos previo a convocar la Mesa Técnica Institucional. La Mesa institucional de estos 19 asentamientos se llevarán a cabo del 04 al 10 de septiembre del año en curso. A la fecha, no es posible determinar cuántos asentamientos serán remitidos a las Comisiones respectivas debido a que dependen estrictamente de las diferentes etapas del procedimiento, de las autoridades que las conforman y sobre todo del presupuesto que la Administración General tenga planificado adjudicar a los propietarios de los bienes materia de esta figura.

3.6.- SOBRE LA VALIDACIÓN DE LOS ACTOS Y ESTUDIOS YA REALIZADOS POR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS.- La disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 menciona: "Disposición Transitoria Primera.- Se reconoce la legitimidad de todos los actos administrativos emitidos por parte de la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) y demás instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tiempo anterior a la vigencia de esta ordenanza para los casos de regularización de asentamientos humanos de hecho, y los susceptibles del proceso de expropiación especial. Estos procesos deberán continuar desde el punto en que se encuentren de acuerdo al procedimiento señalado en esta ordenanza". El señor Procurador Metropolitano, doctor Gastón Velásquez Villamar, mediante Expediente de Procuraduría No. 2015-1547 del 27 de julio de 2015 se pronunció sobre el este punto de la siguiente manera: "La Ordenanza Metropolitana No. 055 en su Disposición Transitoria Primera reconoce la legitimidad de todos los actos administrativos emitidos por parte de las instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que se expidieron antes de la vigencia de la Ordenanza mencionada, para los casos de regularización de asentamientos humanos de hecho, y los susceptibles del proceso de expropiación especial. Sin embargo, este reconocimiento no implica una manifestación de admisión a trámite, por lo que los procesos anteriores a la expedición de la Ordenanza No. 055 deben someterse al trámite de admisión, que es una instancia de verificación de requisitos. Este reconocimiento de legitimidad de los actos administrativos, no impide que la mesa técnica institucional, si el caso amerita, pueda requerir ampliación o aclaración de los informes técnicos emitidos, a fin de motivar y sustentar la admisión a trámite, en cumplimiento del procedimiento dispuesto por la Ordenanza Metropolitana No. 0055". Con estos antecedentes, la UERB a los asentamientos humanos de hecho y consolidado que iniciaron el proceso de expropiación especial con anterioridad a la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, no ha solicitado ningún documento para dar inicio al trámite; sino que operó de acuerdo a lo que establece la norma y fueron validados todos y cada uno de los actos e instancias que trabajadas y tramitadas con anterioridad a la expedición de la Ordenanza de expropiación especial; es decir, los 19 asentamientos que se encuentran inmersos en el proceso con anterioridad a la Ordenanza Metropolitana, no deberán realizar el procedimiento de admisión a trámite sino que de forma directa acceden a la fase de Mesa Técnica Institucional, en donde se revisarán los documentos que acrediten su trabajo anterior.

3.7.- SOBRE LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A LOS PREDIOS INMERSOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- La Unidad Especial Regula Tu Barrio solicitó la factibilidad de servicios a los diferentes proveedores de los mismos y como se verifica en cada una de las fichas técnicas de cada asentamiento, efectivamente existe la factibilidad para dotar de estos servicios básicos, siempre y cuando el asentamiento se encuentre inmerso en un proceso de regularización. Cabe mencionar que en cada ficha técnica de los asentamientos existe la constancia de que se solicitó la factibilidad del servicio.

3.8.- SOBRE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA CONTRARESTAR LA LOTIZACIÓN INFORMAL y SOBRE LOS VALORES COBRADOS POR CONCEPTO DE SANCIONES A LOS LOTIZADORES INFORMALES PREVIO A UN PROCESO COACTIVO.- La Resolución No. A 0010 del 22 de marzo del 2010 crea la Unidad Especial Regula Tu Barrio, y en el artículo 2 menciona que "La Unidad Especial Regula Tu Barrio será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad". En tal virtud, la UERB no tiene las atribuciones para contrarrestar la lotización informal, el órgano encargado de llevar adelante procesos administrativos sancionadores es la Agencia Metropolitana de Control con la que se ha trabajado conjuntamente haciéndole conocer las diferentes irregularidades identificadas en el territorio o en base a denuncias realizadas por la comunidad. Así lo establece el artículo...(5) de la Ordenanza Metropolitana No. 0321 sancionada el 18 de octubre de 2010 en la cual se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito que textualmente indica: "1. A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el



ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa". Cabe mencionar que tanto la UERB, las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control se encuentran en constante coordinación para alertar y enfrentar esta problemática social. No existe una planificación estratégica concreta al respecto, pues esta debería nacer de varios órganos de la Administración Municipal en donde además de la UERB, las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control, debería estar involucrada la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda.

3.9.- SOBRE LA EXISTENCIA DE PRESUPUESTO PARA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL EN EL AÑO EN CURSO.- De conformidad con las fichas técnicas de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la UERB para el procedimiento de expropiación especial, se cuenta con un informe emitido por la Dirección Metropolitana Financiera donde se emite la certificación presupuestaria para este procedimiento que indica la existencia de recursos suficientes para el efecto.

4.- PLAN DE EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS SUSCEPTIBLES DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.-

4.1. ANTECEDENTES:

1. El artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se refiere a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.
2. Con fecha 01 de abril de 2015 el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.
3. En el artículo 12 de la Ordenanza No. 0055 del 01 de abril del 2015 establece: "La Unidad Especial Regula tu Barrio, será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial".
4. La Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: "Tercera.- Encárguese al Director/a Ejecutivo de la Unidad Especial regula Tu Barrio para que en el término de 90 días presente al Concejo Metropolitano de Quito el Plan de Ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, en donde se precise taxativamente los asentamientos humanos de hecho que serán sometidos a la presente Ordenanza...".
5. La Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: "Cuarta.- La presente Ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) como sujetos de expropiación especial...".

4.2. OBJETIVOS:

1. Beneficiar a los poseedores de buena fe de los predios donde se encuentran asentados y que hasta la actualidad no han podido adquirir un título de propiedad a pesar de los recursos, tiempo y esfuerzo invertido para ello.
2. Erradicar la problemática social de la lotización informal y evitar el abuso de los propietarios y comerciantes informales de predios; situación que va en detrimento de los poseedores de buena fe atentando a su economía e integridad.
3. Dotar de seguridad jurídica a los poseedores de buena fe de los predios donde se encuentran asentados con la obtención de un título de propiedad garantizando un nivel de vida óptimo en beneficio de estos, sus familias y descendencia.
4. Promover los procesos de regularización posterior al trámite de expropiación especial con el fin de que los asentamientos humanos de hecho y consolidados tengan acceso a servicios básicos de calidad.
5. Prestar el servicio gratuito de obtención de títulos de propiedad a los poseedores que forman parte de los asentamientos humanos de hecho y consolidado que hayan alcanzado una ordenanza de regularización.

4.3. METAS:

1. Regularizar por medio de un procedimiento de expropiación especial a todos aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que han sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0055 y que alcancen informe favorable por parte de la mesa técnica institucional.
2. Beneficiar con este procedimiento de regularización por medio de la expropiación especial a más de veinte mil (20.000) personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito y que podrán tener acceso a obras de infraestructura así como servicios básicos.
3. Entregar el respectivo título de propiedad a más de cinco mil (5.000) poseedores de buena fe que conforman cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados por medio del servicio gratuito "post ordenanza" que brinda la Unidad Especial Regula Tu Barrio.

4.4. PROCEDIMIENTO: Los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados para el procedimiento de expropiación especial deberán seguir el procedimiento que a continuación se detalla conforme los artículos 16 y siguientes



1067
N1 sesenta y siete

de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 sancionada el 01 de abril de 2015. A) Solicitud a trámite.- a. El poseionario interesado deberá llenar el formato de solicitud de expropiación especial que será facilitado por la UERB de cada zona. b. Esta solicitud deberá ser presentada ante la Administración Zonal. c. Esta solicitud deberá estar acompañada de una declaración juramentada individual (notarizada) del poseionario que contenga la siguiente información: i. Generales de ley. ii. Identificación del Lote. iii. Declarar que el poseionario se encuentra en posesión pacífica e ininterrumpida del lote por más de cinco años. iv. Deslindar de responsabilidad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el órgano de la Unidad Especial Regula Tu Barrio por cualquier tipo de información falsa o errónea. d. Esta declaración deberá ser presentada por todos los poseionanos del asentamiento caso contrario no se dará inicio al trámite. e. En el caso de no completar todos los datos establecidos en el formato de solicitud de expropiación especial, no se dará inicio al trámite. B) Admisión a trámite.- a. La Administración Zonal remitirá la solicitud completa con la declaración juramentada y los documentos anexos correspondientes a la Unidad Especial Regula Tu Barrio. b. La Unidad Especial Regula Tu Barrio recopilará los siguientes informes: i. Informe de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), emitido por la Secretaría de Territorio Habilidad y Vivienda. ii. Análisis de porcentaje de ocupación, emitido por la UERB zonal, iii. Informe de riesgos, emitido por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, iv. Informe técnico favorable, emitido por la Secretaría de Territorio Habilidad y Vivienda, v. Informe de factibilidad de servicios, emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento. c. La Unidad Especial Regula Tu Barrio, una vez que cuente con los informes mencionados en el literal anterior, convocará a una mesa técnica institucional con el fin de que dicha mesa emita un informe favorable o desfavorable debidamente motivado, la UERB no forma parte de la mesa institucional; tiene derecho a voz mas no a voto. C) Estudios sociales, técnicos y jurídicos.- a. La Unidad Especial Regula Tu Barrio solicitará la elaboración de los informes siguientes a los órganos administrativos correspondientes. i. Informe de borde de quebrada, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, ii. Informe de valoración del predio o predios globales, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, iii. Informe Financiero previo a la declaratoria de Utilidad Pública, emitido por la Dirección Metropolitana financiera. b. Una vez que se cuente con todos los informes habilitantes antes mencionados, el expediente será remitido a la Comisión correspondiente para que analice y viabilice el procedimiento, previo a la aprobación del Concejo Metropolitano, quien resolverá sobre la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación. c. La declaratoria de utilidad pública deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y deberá estar acompañada por el Censo de Poseionanos emitido por la UERB, o en su defecto por la declaración juramentada. D) Informe de Financiamiento y procedimiento de recaudación.- a. Con la Resolución de declaratoria de utilidad pública, la Dirección Metropolitana Financiera elaborará el informe de financiamiento de cada poseionario de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, E) Comisión Negociadora.- a. La Comisión Negociadora se encargará de llevar adelante el proceso de negociación con el expropiado o propietario del lote de terreno. Esta estará conformada por: i. Administrador/a General, ii. Asesor/a Jurídica de la Administración General, iii. Director/a Metropolitana Financiera o su Delegado; y, iv. Director/a Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles o su Delegado. F) Transferencia.- a. La Administración Zonal realizará todos los trámites correspondientes para la transferencia del predio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. G) Regularización y adjudicación de los lotes a los poseionanos de los asentamientos humanos de hecho. - a. Posterior a la transferencia de dominio del inmueble expropiado a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la UERB elaborará el proyecto de Ordenanza específica de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado. b. Las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo; la Comisión de Propiedad y Espacio Público emitirán dictamen sobre el proyecto de ordenanza de regularización. c. Una vez aprobada y sancionada la ordenanza de regularización, la Administración Zonal solicitará su protocolización e inscripción en el registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para proceder con la entrega de las escrituras individuales a los poseionarios. 5.- CRONOGRAMA TENTATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- El inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 establece que: "Los plazos para la entrega de informes, y demás actos administrativos por parte de las instancias pertinentes serán de máximo 15 días. De no presentar los informes en los plazos establecidos, los funcionarios que incumplieren se someterán al proceso sumario administrativo sancionador respectivo". En este orden de ideas, las distintas instancias deberán responder por las demoras en las diferentes etapas del proceso, la Unidad Especial Regula Tu Barrio es el órgano administrativo encargado de procesar, canalizar, resolver y recopilar la información correspondiente a cada una de ellas; por lo tanto, el cronograma adjunto, tiene el carácter de tentativo, pues no depende de la Unidad el cumplimiento



de los plazos previstos. En todo caso, la Unidad Especial Regula Tu Barrio velará por el cumplimiento del cronograma y la recopilación de los documentos que amerite cada una de las etapas. (anexo 3) 6.- LISTA TAXATIVA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS IDENTIFICADOS POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO SUCEPTIBLES DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.-

No.	ASENTAMIENTO DEL ASENTAMIENTO	ZONA	NÚMERO DE PREDIO •"IPSeato"•	Nombre el Propietario
1	MIRADOR GUAMANI	QUITUMBE	51 06759 / 5160448	BEATRIZ RABIOLA GUANO TAIPICANA Y EUSTAQUIO JUSTABO JACOME Y ANGELA ELVIRA JACOME
2	11 DE MAYO	QUITUMBE	11 0240 / 525431	COMPANÍA ENCOMANDITA SIMPLE IKIRINA KOROTEVICH Y ASOCIADOS
3	CIPRESES	QUITUMBE	157966	FRANCISCO TIPAN
4	EL DORADO	QUITUMBE	30074	JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG /HILDA BEATRIZ LASLUIA
5	EL SOL	QUITUMBE	106410	COMPANÍA IKIRINA KOROTEVICH Y ASOCIADOS
6	CONDE IV CAMINO DEL INCA	QUITUMBE	605976 / 605977	UNION AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FIDUSIARIA
7	SECTOR NUEVE	QUITUMBE	607387	FRANCISCO CAYO PALLO E ILDA GRACIELA SÁNCHEZ CORREA EN REPRESENTACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA AGRUPACIÓN SECTOR NUEVE
8	LA PAMPA 1	QUITUMBE	103067	COMPANÍA ARTERMS S.A.
9	LUZ Y VIDA	QUITUMBE	113288	PINTO VILLAGOMNEZ EDGAR EOMUNDO / MARÍA ROSARIO ALENCASTRO IDROVO



10	DIVINO NIÑO	QUITUMBE	673690	EUGENIA MARGARITA GARCÍA FERNANDEZ Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA FERNANDEZ
11	VIRGEN DE LA NUBE	QUITUMBE	109725	COMPAÑÍA ARTERMS S.A.
12	EL MANANTIAL	QUITUMBE	518181	JAIME OSWALDO CHILUISA TAPE / MARÍA EUGENIA VENEGAS MAZA
13	MADRIGAL No. 1	CALDERÓN	5033487	LUIS MARIO PURUNCAJAS Y YOLANDA BEATRIZ CISNEROS
14	LOTE A3-5	CALDERÓN	5301327	COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S. A.
15	GERANIOS DE MARIANITAS 2	CALDERÓN	629232 628364	JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA CASTRO Y LILIANA ENOE VACA ESPIN
16	JARDINES DE SAN CARLOS	CALDERÓN	606344	SEGUNDO ALVEAR CARLOSAMA Y LOLA BETSABÉ JUMBO, CAMILO ALVEAR CARLOSAMA Y ROSA MARÍA ZACARÍAS SANDOVAL RAÚL Y OTROS
17	SAN FELIPE	CALDERÓN	1261163	FELIPE LINCANGO ESPINOSA / MARÍA TOMASA LINCANGO Y OTROS

	SAN ROQUE	CENTRAL		
23	ALTA VISTA	OFICINA CENTRAL	201592	PROAÑO SALAS JUDITH DIOSELINA Y HEREDEROS
24	CUCHOHACIENDA	DELICIA	299968	JORGE HUMBERTO PAZMIÑO NAVAS, FABIOLA MARGARITA PAZMIÑO NAVAS Y ALBERTO PAZMIÑO NAVAS
25	CUATRO DE ABRIL	DELICIA	413339	ENMA PIEDAD SORIA ROSERO Y MARÍA ALEXANDRA VINUEZA PARRA
26	COLINAS DEL EDÉN	DELICIA	243649	RODRIGO WALDEMAR BELTRAN GALINDO



18	PLANADAS DE SAN FRANCISCO	CALDERÓN	5011081	LA TENENCIA DE LA TIERRA SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LOS SEÑORES GERMANA NICASIO JARAMILLO SILVA CON UN 68.5%; EDGAR CORAL CON UN 30%; Y FAUSTO ELIAS VALLEJO MORENO CON EL 1.5% DE DERECHOS Y ACCIONES. TODOS EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS.
19	MARÍA GUADALUPE	OFICINA CENTRAL	5784438	HEREDEROS BOLÍVAR ALVARADO IBAYAS
20	TRIANGULO DE PIEDRA	OFICINA CENTRAL	5784438	HEREDEROS BOLÍVAR ALVARADO IBAYAS
21	LOS ALPES	OFICINA CENTRAL	216167	ROSA ELVIRA CABRERA DE BUSTILLOS Y CÓNYUGES JUAN BAUTISTA PROAÑO Y MERCEDES TIPAN
22	VISTA HERMOSA DE	OFICINA	5606681	PASTORA ZORAIDA MORAN

7.- DOCUMENTOS ANEXOS. 1. Taller de capacitación de expropiación especial. 2. Ficha técnica de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la Unidad Especial Regula tu Barrio susceptibles del procedimiento de expropiación especial. 3. Cronogramas tentativos del procedimiento de expropiación especial. 4. Ordenanza Metropolitana No. 0055 y Resolución del Concejo Metropolitano C237. Atentamente, I) Pablo Melo Ordoñez. DIRECTOR EJECUTIVO (s) UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO".----- NO SE ENCUENTRA HIPOTECADO NI EMBARGADO.-----OBSERVACION: BLANQUEADO LA BALVINA.---- Se Aclara que con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL TRES, se encuentra inscrita el acta notarial celebrada el veinte y ocho de Marzo del dos mil tres, ante el notario doctor Gonzalo Román, mediante la cual se declara extinguido el Patrimonio Familiar.----- Se revisa los gravámenes a nombre de ALFONSO TIPAN TITO con CI: 170190941-6.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.---



1063
del sesenteytres

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1067
dieci sesenta y dos

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:48:18 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925585
Número de Petición: 993244
Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:33
Número de Certificado: 1046623
Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:47

Referencias:

- 1) 04/06/1998-PO-8697f-9957i-26271r
- 2) 10/04/1997-PO-4370f-5261i-13228r
- 3) 09/01/1996-PO-345f-440i-852r
- 4) 12/12/1995-PO-15493f-19793i-49449r
- 5) 03/05/1966-IERAC-91f-448i-5087r

Tarjetas: T00000620990

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 673-UERB-2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

PARTE SOBRANTE del LOTE DE TERRENO situado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):



1061
Aril sesentiz yomo

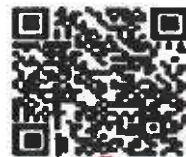
1) JOSE MANUEL TITO MORALES, casado con María Lucrecia Anchali.- 2) Cónyuges JOSE RAFAEL TAPE TITO y FANNY INES VILLALOBOS FUEL.- 3) MARIA ROSARIO BUSTOS MORALES, soltera.- 4) LUZ MARIA LLIVE CURICHO y JORGE OSWALDO TOASA LUISA.- 5) JOSE TAPE.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) El Cuarenta y nueve coma cuarenta y cinco por ciento de derechos y acciones Por compra a los cónyuges José Antonio Tape Anchaluiza y María Dolores Tito Morales, según escritura otorgada el seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Héctor Vallejo, inscrita el CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 2) Derechos y acciones equivalentes al siete punto cincuenta y tres por ciento, Por compra a los cónyuges José Antonio Tape Anchaluiza y María Dolores Tito Morales, mediante escritura celebrada el catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante el notario doctor Edgar Patricio Terán, inscrita el DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.----- 3) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al DOCE PUNTO OCHENTA Y SIETE POR CIENTO 12.87%, Mediante compra a los cónyuges JOSÉ ANTONIO TAPE ACHALUIZA Y MARÍA DOLORES TITO MORALES, según escritura otorgada el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.----- Con Repertorio: 60217, del Registro de Sentencias Varias, con fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las TRECE horas y CUARENTA Y DOS minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Vigésimo Tercero (23) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Gabriel Cobo Urquiza, el quince de mayo del año dos mil diecisiete, (15-05-2017) cuya quinta copia certificada se adjunta en once (11) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señorita: MARIA ROSARIO BUSTOS MORALES en favor de su hija señora: JENNY ELIZABETH COLLAGUAZO BUSTOS.- Dejando a salvo el derecho de terceros.- 4) DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL QUINCE COMA CERO SIETE POR CIENTO, Mediante compra hecha a los cónyuges JOSE ANTONIO TAPE ANCHALUIZA y MARIA DOLORES TITO MORALES, según escritura pública otorgada el veinte y siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto Dr. EDGAR TERAN, inscrita el DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.----- 5) EN MAYOR EXTENSIÓN, DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, mediante acta transaccional de dominio de huasipungo dictado el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis por la que el Ingeniero Julio Espinoza Zaldumbide, en virtud de liquidación de fondos de reserva y vacaciones no gozadas, inscrita el TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.- Fecha de Inscripción: 28 de Agosto de 2018 a las 09:54 Nro. Inscripción: 23331 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 09:57 Nro. Repertorio: 2018067049 Nro. Tramite: 266331 Nro. Petición: 284799 Libro: PROPIEDAD Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS. En esta fecha se me presentó la RESOLUCIÓN No. 245-2018 de fecha DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO emitida por el señor Francisco José Pachano Ordoñez, en calidad de Director Metropolitano de Catastro, la misma que ha sido debidamente protocolizada ante la NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA del cantón Quito, a cargo del Abogado Marcos Ivan Caamaño Guerrero, con fecha 1 de Agosto del 2018, mediante la cual se RESUELVE Rectificar el error técnico de medida del predio No. 3672754, clave catastral No. 3220705049, ubicado en la parroquia Quitumbe (antes Chillogallo), del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad del señor José Rafael Tape Tito y otros, en el cual existe una diferencia de 901,51m2, entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse 2.283,49m2.- Resolución que en CUATRO fojas incluido el certificado de gravámenes, se adjunta a la presente inscripción.- Predio 3672754.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por sentencia del señor JUEZ ONCEAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA de cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se cancela el PATRIMONIO FAMILIAR, sin perjuicio de la inscripción de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio ordenada por el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA sobre el inmueble.----- Se aclara expresamente que en una futura partición y cuando el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito lo autorice se le concederá la venta del doce punto ochenta y siete por ciento de los derechos y acciones, en el linderos SUR, (esto es colindando con terrenos de la señora Encarnación Chiliguano).----- A fojas 182, número 107, del registro de demandas, tomo ciento



1060
Alc/ SESENTA

doce, y con fecha CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, se halla inscrita la demanda propuesta por Víctor Segundo Yáñez Flores, casado; y María Josefina Moya Carrillo de Yáñez, casada, en contra de José Taipe y Dolores Tito, pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un lote de terreno situado en la parroquia Chillogallo, de éste cantón; ésta demanda ha sido inscrita por orden del señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, en su providencia de veinte y seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.----- También se hace constar que no está embargado, ni hipotecado, ni prohibido de enajenar.----- Se revisa como JOSE ANTONIO TAIPE ANCHALUIZA.---OBSERVACION: BLANQUEADO LA BALVINA.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.-----

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.



Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



1059
Ref. cincuenta y nueve

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:48:17 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925598**Número de Petición: 993257****Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:32****Número de Certificado: 1046630****Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:47**

Referencias: 1) 17/11/2006-PO-709511-29229i-75307r

2) 17/11/2006-PO-70950f-29228i-75306r

3) 17/11/2006-PO-70948f-29227i-75304r

4) 17/11/2006-PO-70946f-29226i-75303r

5) 17/11/2006-PO-70944f-29225i-75300r

6) 11/05/1967-2-213f-614i-4979r

Tarjetas:;T00000096021;

Matriculas:;0 ;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 673-UERB-2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno del punto El Blanqueado situado en la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón

Amazonas N31 - 181 y Mariana de Jesús - PBX 3988170 www.registrodelapropiedad.quito.gob.ec

1058
El anciano yado

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:47:24 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925574
Número de Petición: 993232
Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:36
Número de Certificado: 1046597
Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:46

Referencias:

- 1) 24/01/2003-PO-4425f-1920i-4691r
- 2) 24/01/2003-PO-4420f-1919i-4690r
- 3) 02/01/2003-PO-131f-60i-122r
- 4) 02/01/2003-PO-121f-57i-119r
- 5) 02/01/2003-PO-117f-56i-118r
- 6) 02/01/2003-PO-112f-55i-117r
- 7) 02/01/2003-PO-104f-52i-114r
- 8) 02/01/2003-PO-98f-51i-113r
- 9) 02/01/2003-PO-92f-50i-111r
- 10) 20/11/2000-PO-59759f-29299i-69504r
- 11) 05/08/1998-PO-12480f-14287i-37232r
- 12) 08/01/1998-PO-276f-321i-812r
- 13) 12/06/1997-PO-7074f-8662i-22500r
- 14) 07/09/1979-1-1705f-2009i-15455r
- 15) 29/04/1966-1-88f-429i-4948r

Tarjetas:; T00000486508;

Matriculas: PE (NM)

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros



11057
Al cincuenta y siete

entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. UERB-939-2017, de cuatro de julio del dos mil diecisiete, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Inmueble situado en el punto denominado "La Balbina", de la parroquia CHILLOGALLO, de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

1) MARIA SUSANA GUADALUPE LLIVE MORALES, casada con el señor FRANCISCO RODRIGUEZ GUANOTOA.- 2) MARIA SUSANA GUADALUPE LLIVE MORALES, casada con el señor Francisco Rodríguez Guanotoa.- 3) LORENA AMPARITO LLIVE MORALES, casada con SEGUNDO PALLO TIPAN por sus propios derechos.- 4) EDWIN WLADIMIR LLIVE MORALES, casado, con la señora, María Eloisa Pumisacho.- 5) MANUEL MOISES TIPAN LLIVE, soltero.- 6) JOSE MARIANO LLIVE MORALES, casado con MARIA VILLACRES, representado por María Susana Llive Morales.- 7) CARLOS ALBERTO TIPAN LLIVE casado con MARIA ESPIRITU RUIZ.- 8) HEODORO LLIVE MORALES, soltero.- 9) HUMBERTO LLIVE MORALES, casado, con la señora MARIA DOLORES CAIZA SIMBAÑA.- 10) SEGUNDO PALAQUIBAY PALAQUIBAY, casado, estipulando a favor de la señorita NANCY BEATRIZ PALAQUIBAY CADMILEMA, soltera.- 11) Cónyuges RUPERTO LEONARDO CARRILLO BORJA Y CARMEN IRALDA RUIZ PACHECO.- 12) Cónyuges SEGUNDO MANUEL TITO y MARÍA LEONOR TITUAÑA SIMBAÑA, casados.- 13) Cónyuges JUAN LUIS CUYO CUYO y PURIFICACIÓN CUYO CAYO.- 14) Cónyuges VICENTE EDUARDO LLIVE y MARIA ROSA TITUAÑA.- 15) ELEODORO LLIVE.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) EL TRECE PUNTO TREINTA POR CIENTO (13,30%), mediante compra a Señor HELEODORO LLIVE MORALES, soltero, y JOSE MARIANO LLIVE MORALES, casado, legalmente representados por su apoderada la señora María Susana Guadalupe Llive Morales, de acuerdo al poder inserto en la copia, HUMBERTO LLIVE MORALES, casado, IGNACIO LLIVE MORALES, Soltero, VICENTE EDUARDO LLIVI MORALES, casado, EDWIN BLADIMIR LLIVE MORALES, casado, ENMA YOLANDA LLIVE MORALES, casada, debidamente representada por su apoderada la señora Marcia Llive Morales, de acuerdo al poder inserto en la copia, MARCIA DEL ROCIO LLIVE MORALES, soltera, ZANDRA MARISOL LLIVE MORALES, casada, FRANKLIN ORLANDO LLIVE MORALES, soltero, LORENA AMPARITO LLIVE MORALES, casada, LUIS WILFRIDO TIPAN LLIVE, soltero, MARIA DEL CARMEN TIPAN LLIVE, casada, JORGE TIPAN LLIVE, casado, CARLOS ALBERTO TIPAN LLIVE, casado, LUIS FIDEL TIPAN LLIVE,



1056
del contrato y sus

casado, MARIA DE LOURDES TIPAN LIVE, soltera, y, MOISES MANUEL TIPAN LLIVE, soltero, según escritura pública otorgada el DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario QUINTA del cantón Quito, Doctor Luis Navas, inscrita el VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL TRES.----- 2) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al CUATRO PUNTO VEINTE Y NUEVE POR CIENTO, mediante compra a Heleodoro Llve Morales, soltero y otros, mediante escritura pública otorgada el diez y ocho de abril del dos mil dos, ante el Notario doctor Luis Navas, inscrita el VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL TRES.----- 3) EL UNO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO de DERECHOS Y ACCIONES, mediante COMPRA realizada a los señores MARIA SUSANA GUADALUPE LLIVE MORALES, casada; HELEODORO LLIVE MORALES, soltero, JOSE MARIANO LLIVE MORALES, casado, debidamente representados por María Susana Guadalupe Llve Morales, según consta del poder que se adjunta; HUMBERTO LLIVE MORALES, casado; IGNACIO LLIVE MORALES, soltero; VICENTE EDUARDO LLIVE MORALES; ENMA YOLANDA LLIVE MORALES, casada, representada por Marcia Llve Morales, según consta del poder que se adjunta; MARCIA DEL ROCIO LLIVE MORALES, soltera; ZANDRA MARISOL LLIVE MORALES, casada; EDWIN WLADIMIR LLIVE MORALES, casado; FRANKLIN ORLANDO LLIVE MORALES, soltero; LUIS WILFRIO TIPAN LLIVE, soltero, MARIA DEL CARMEN TIPAN LLIVE, casada; JORGE TIPAN LLIVE, casado; LUIS FIDEL TIPAN LLIVE, casado; MARIA DE LOURDES TIPAN LLIVE, soltera; MANUEL MOISES TIPAN LLIVE, soltero, según la escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, ante el Notario QUINTA del cantón Quito, Doctor Luis Navas, inscrita el DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRES.----- 4) EL UNO PUNTO TREINTA Y UNO POR CIENTO, de derechos y acciones, mediante COMPRA realizada a los señores, MARIA SUSANA GUADALUPE LLIVE MORALES, casada; El señor; HELEODORO LLIVE MORALES, soltero, y JOSE MARIANO LLIVE MORALES, casado, legalmente representados por su apoderada la señora María Susana Guadalupe Llve Morales, de acuerdo al poder inserto en la copia, HUMBERTO LLIVE MORALES, casado, IGNACIO LLIVE MORALES, soltero, VICENTE EDUARDO LLIVI MORALES, casado, ENMA YOLANDA LLIVE MORALES, casada, debidamente representada por su apoderada la señora Marcia Llve Morales, de acuerdo al poder inserto en la copia, MARCIA DEL ROCIO LLIVE MORALES, soltera, ZANDRA MARISOL LLIVE MORALES, casada, FRANKLIN ORLANDO LLIVE MORALES, soltero, LUIS WILFRIDO TIPAN LLIVE, soltero, LORENA AMPARITO LLIVE MORALES, casada, MARIA DEL CARMEN TIPAN LLIVE, casada, JORGE TIPAN LLIVE, casado, CARLOS ALBERTO TIPAN LLIVE, casado, LUIS FIDEL TIPAN LLIVE, casado, MARIA DE LOURDES TIPAN LIVE, soltera, y MANUEL MOISES TIPAN LLIVE, soltero, por sus propios derechos, según la escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, ante el Notario QUINTA del cantón Quito, Doctor Luis Navas, inscrita el DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRES.----- 5) Tres punto ochenta y cinco por ciento de derechos y acciones, por compra a María Susana Guadalupe Llve Morales y otros, según escritura celebrada el diez y ocho de Abril del dos mil dos, ante el Notario doctor Luis Navas, inscrita el DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRES.----- 6) Los derechos y acciones equivalentes al DOS PUNTO NOVENTA POR CIENTO, mediante compra a los señores MARIA SUSANA GUADALUPE LLIVE MORALES, casada; HELEODORO LLIVE MORALES, soltero, representados por María Susana Guadalupe Llve Morales, según consta del poder que se adjunta; HUMBERTO LLIVE MORALES, casado; IGNACIO LLIVE MORALES, soltero; VICENTE EDUARDO LLIVE MORALES, casado; EDWIN BLADIMIR LLIVE MORALES, casado; ENMA YOLANDA LLIVE MORALES, casada, representada por Marcia Llve Morales, según consta del poder que se adjunta; MARCIA DEL ROCIO LLIVE MORALES, soltera; ZANDRA MARISOL LLIVE MORALES, casada; FRANKLIN ORLANDO LLIVE MORALES, soltero; LUIS WILFRIO TIPAN LLIVE, soltero, MARIA DEL CARMEN TIPAN LLIVE, casada; JORGE TIPAN LLIVE , casado; LORENA AMPARITO LLIVE MORALES, casada, CARLOS ALBERTO TIPAN LLIVE, casado; LUIS FIDEL TIPAN LLIVE, casado; MARIA DE LOURDES TIPAN LLIVE, soltera, y MANUEL MOISES TIPAN LLIVE, soltero, por sus propios derechos, según consta de la escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, ante el Notario QUINTO del cantón Quito, Doctor Luis Navas, inscrita el DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRES.----- 7) Los derechos y acciones equivalentes al CUATRO PUNTO DIECISIETE POR CIENTO, Por compra a los señores MARIA SUSANA GUADALUPE LLIVE MORALES, casada; HELEODORO LLIVE MORALES soltero y JOSE MARIANO LLIVE MORALES casado, representados por María Susana Guadalupe Llve Morales, según consta del poder que se adjunta; HUMBERTO LLIVE MORALES, casado; IGNACIO LLIVE MORALES, soltero; VICENTE EDUARDO LLIVE MORALES, casado; EDWIN BLADIMIR LLIVE MORALES, casado; ENMA YOLANDA LLIVE MORALES, casada, representada por Marcia Llve Morales, según consta del poder que se adjunta; MARCIA DEL ROCIO LLIVE MORALES, soltera; ZANDRA MARISOL LLIVE MORALES, casada; FRANKLIN ORLANDO LLIVE MORALES, soltero; LUIS WILFRIDO TIPAN LLIVE, soltero, MARIA DEL CARMEN TIPAN LLIVE, casada; JORGE



1055
WU cincuenta y cinco

TIPAN LLIVE, casado; LORENA AMPARITO LLIVE MORALES, casada; LUIS FIDEL TIPAN LLIVE, casado; MARIA DE LOURDES TIPAN LLIVE, soltera, y MANUEL MOISES TIPAN LLIVE, soltero, según escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, ante el Notario QUINTA del cantón Quito, Doctor Luis Navas, inscrita el DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRES.----- 8) El SEIS PUNTO DOCE POR CIENTO de derechos y acciones, mediante compra a los señores MARIA SUSANA GUADALUPE LLIVE MORALES, casada; HELEODORO LLIVE MORALES, soltero, representados por María Susana Guadalupe Llive Morales, según consta del poder que se adjunta; HUMBERTO LLIVE MORALES, casado; IGNACIO LLIVE MORALES, soltero; VICENTE EDUARDO LLIVE MORALES, casado; EDWIN BLADIMIR LLIVE MORALES, casado; ENMA YOLANDA LLIVE MORALES, casada, representada por Marcia Llive Morales, según consta del poder que se adjunta; MARCIA DEL ROCIO LLIVE MORALES, soltera; ZANDRA MARISOL LLIVE MORALES, casada; FRANKLIN ORLANDO LLIVE MORALES, soltero; LUIS WILFRIO TIPAN LLIVE, soltero, MARIA DEL CARMEN TIPAN LLIVE, casada; JORGE TIPAN LLIVE, casado; LORENA AMPARITO LLIVE MORALES, casada, CARLOS ALBERTO TIPAN LLIVE, casado; LUIS FIDEL TIPAN LLIVE, casado; MARIA DE LOURDES TIPAN LLIVE, soltera, y MANUEL MOISES TIPAN LLIVE, soltero, por sus propios derechos, según consta de la escritura pública otorgada el dos de agosto del dos mil uno, ante el Notario QUINTO del cantón Quito, Doctor Luis Navas, inscrita el DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRES.----- 9) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al CINCO PUNTO VEINTE Y SIETE por ciento, mediante compra a los señores, MARIA SUSANA GUADALUPE LLIVE MORALES, casada; El señor; HELEODORO LLIVE MORALES, soltero, y JOSE MARIANO LLIVE MORALES, casado, legalmente representados por su apoderada la señora María Susana Guadalupe Llive Morales, de acuerdo al poder inserto en la copia, HUMBERTO LLIVE MORALES, casado, IGNACIO LLIVE MORALES, soltero, VICENTE EDUARDO LLIVE MORALES, casado, ENMA YOLANDA LLIVE MORALES, casada, debidamente representada por su apoderada la señora Marcia Llive Morales, de acuerdo al poder inserto en la copia, MARCIA DEL ROCIO LLIVE MORALES, soltera, ZANDRA MARISOL LLIVE MORALES, casada, FRANKLIN ORLANDO LLIVE MORALES, soltero, LUIS WILFRIDO TIPAN LLIVE, soltero, LORENA AMPARITO LLIVE MORALES, casada, MARIA DEL CARMEN TIPAN LLIVE, casada, JORGE TIPAN LLIVE, casado, CARLOS ALBERTO TIPAN LLIVE, casado, LUIS FIDEL TIPAN LLIVE, casado, MARIA DE LOURDES TIPAN LLIVE, soltera, y MANUEL MOISES TIPAN LLIVE, soltero según escritura pública otorgada el DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario QUINTA del cantón Quito, Doctor Luis Navas, inscrita el DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRES.----- 10) Derechos y acciones equivalentes al cuatro punto cincuenta y nueve por ciento, mediante compra en junta de otro a los cónyuges EDISON RUBÉN QUILLAPANGUI TITUAÑA, por sus propios derechos y en representación de la señora ISABEL MAGDALENA ROSERO FUEL, según escritura otorgada el SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, ante el notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Alban, de este cantón, e inscrita el VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.- Y ACLARATORIA en cuanto al porcentaje de derechos y acciones de adquisición, según escritura pública otorgada el ONCE DE JULIO DEL DOS MIL TRES, ante la Doctora Marianela Ávila Navarrete Notaria SUPLENTE VIGESIMA CUARTA del cantón Quito, e inscrita el CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.----- 11) El CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges José Marcelo Tituaña Simbaña y Zoila Esperanza León Hurtado, según escritura celebrada el veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Gustavo Flores, inscrita el CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 12) El CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO de derechos y acciones, Mediante compra a los cónyuges Vicente Eduardo Llive Morales y María Rosa Tituaña Simbaña; según escritura otorgada el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el notario doctor Gonzalo Román, inscrita el OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 13) El CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra a los cónyuges Vicente Eduardo Llive Morales y María Tituaña Simbaña; según escritura otorgada el treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el notario doctor Gonzalo Román, inscrita el DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.----- 14) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, fincados en los derechos y acciones equivalentes al 37.88%, mediante compra a MARIA SUSANA BRITO VIUDA DE LLIVE, viuda, debidamente autorizada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, según escritura pública otorgada el dos de julio de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita el SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- ACLARADA en cuanto a los porcentajes, según escritura pública otorgada el ONCE DE JULIO DEL DOS MIL TRES, ante la Doctora Marianela Avila Navarrete Notaria SUPLENTE VIGESIMA CUARTA del cantón Quito, inscrita el CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.----- 15)



1054
 Mel. cinavente yasto

DERECHOS Y ACCIONES RESTANTES, mediante acta de transferencia de dominio de huasipungo dictada el diez y ocho del actual, por la que Julio Espinosa Zaldumbide, inscrita el VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.----- POSESIONES EFECTIVAS: Bajo Rep. 6550, del Registro de Sentencias Varias, y con fecha QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, se encuentra inscrita una sentencia dictada por el señor Juez Décimo de lo civil de lo Pichincha el veinte y seis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, de la cual consta que ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por: ELEODORO LLIVE LIGSHI, a favor de SEGUNDO RICARDO, VICENTE EDUARDO, SEGUNDO ELEODORO, JOSE IGNACIO, HUMBERTO, JOSE MARIANO y SUSANA LLIVE MORALES.- Sin perjuicio de Terceros.----- Bajo Rep. 4216, del Registro de Sentencias Varias, y con fecha SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, se encuentra inscrita una sentencia dictada por el señor Juez Octavo de lo Civil de lo Pichincha el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y dos, de la cual consta que "SEGUNDO RICARDO LLIVE MORALES, FUNDADO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 685 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SOLICITAN QUE PREVIO EL TRÁMITE LEGAL PERTINENTE, SE CONCEDA LA POSESIÓN EFECTIVA PRO-INDIVISO DE LOS BIENES HEREDITARIOS DEJADOS POR SUS ABUELOS PATERNOS LOS SEÑORES ELIODORO LLIVE LIGSHI Y MARIA SUSANA BRITO CHIMBO, FALLECIDOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, EL 17 DE DICIEMBRE DE 1.968 Y EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.983, RESPECTIVAMENTE, QUEDANDO COMO SUS HEREDEROS LEGÍTIMOS SUS NIETOS LLAMADOS SEGUNDO RICARDO, VICENTE EDUARDO, IGNACIO, HUMBERTO, MARÍA SUSANA GUADALUPE LLIVE MORALES, EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE MANUEL LLIVE BRITO; LUIS WILFRIDO Y MARÍA DEL CARMEN TIPÁN LLIVE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA MARÍA TERESA LLIVE BRITO; Y, MANUEL MOISÉS, JOSÉ ELÍAS, MARÍA DE LOURDES, JORGE, LUIS FIDEL Y CARLOS ALBERTO TIPÁN LLIVE, EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA ESTHER LLIVE BRITO.- ACEPTADA LA DEMANDA A TRÁMITE Y AGOTADO EL MISMO PARA RESOLVER SE CONSIDERA: CON LAS PARTIDAS DE DEFUNCIÓN Y NACIMIENTO QUE OBRAN DE FS. 1 A 18 DEL EXPEDIENTE, SE INFIERE QUE SEGUNDO RICARDO, VICENTE EDUARDO, IGNACIO, HUMBERTO, MARÍA SUSANA GUADALUPE LLIVE MORALES, EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE MANUEL LLIVE BRITO, LUIS WILFRIDO Y MARÍA DEL CARMEN TIPÁN LLIVE EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA MARÍA TERESA LLIVE BRITO; Y, MANUEL MOISÉS, JOSÉ ELÍAS, MARÍA DE LOURDES, JORGE, LUIS FIDEL Y CARLOS ALBERTO TIPÁN LLIVE EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA ESTHER LLIVE BRITO, SON HEREDEROS LEGÍTIMOS DE LOS CAUSANTES ELIODORO LLIVE LIGSHI Y MARÍA SUSANA BRITO CHIMBO, QUIENES HAN FALLECIDO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, EL 17 DE DICIEMBRE DE 1968 Y EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1983 RESPECTIVAMENTE.- POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 685 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por: ELIODORO LLIVE LIGSHI y MARIA SUSANA BRITO CHIMBO, a favor de SEGUNDO RICARDO, VICENTE EDUARDO, IGNACIO HUMBERTO, MARIA SUSANA GUADALUPE LLIVE MORALES, en representación de su padre MANUEL LLIVE BRITO, LUIS WILFRIDO y MARIA DEL CARMEN TIPAN LLIVE en representación de la señora MARÍA TERESA LLIVE BRITO; y MANUEL MOISES, JOSE ELIAS, MARIA DE LOURDES, JORGE, LUIS FIDEL y CARLOS ALBERTO TIPAN LLIVE.- Sin perjuicio de Terceros.----- Bajo Rep. 51824, del Registro de Sentencias Varias, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se presentó el Acta Notarial otorgada el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Décimo Sexto Doctor Gonzalo Roman Chavon, concede la Posesión Efectiva de los bienes dejados por el causante SEGUNDO RICARDO LLIVE MORALES, a favor de sus únicos y universales y sus hijas, ENMA YOLANDA LLIVE MORALES, MARCIA DEL ROCIO LLIVE MORALES, BLADIMIR EDWIN LLIVE MORALES, ZANDRA MARISOL LLIVE MORALES, FRANKLIN ORLANDO LLIVE MORALES y LORENA AMPARITO LLIVE MORALES y de MARIA MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente.- Sin perjuicio de Terceros.----- Fecha de Inscripción: 24 de Agosto de 2018 a las 14:39 Nro. Inscripción: 23021 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 10:06 Nro. Repertorio: 2018067070 Nro. Trámite: 266080 Nro. Petición: 284535 Libro: PROPIEDAD Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS, En esta fecha se me presentó una copia certificada de la RESOLUCIÓN No.246-2018 de fecha DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, emitida por la ING. GEOVANNA CHAVEZ CANGAS-DIRECTORA METROPOLITANA DE CATASTRO, la misma que ha



sido debidamente protocolizada ante la NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO, con fecha 1 de Agosto del 2018, que consta del documento adjunto, mediante la cual se RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida de predio No. 3672764, clave catastral No. 3220712018, ubicado en la parroquia Qultumbe (antes Chillogallo) del Cantón de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del señor Vicente Eduardo Llve Morales y otros, en el cual existe una diferencia de 736,07m2, entre el área de la escritura pública y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 6.453,93 m2.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Bajo Rep. 42906, del Registro de Demandas, y con fecha DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL UNO, a las DIECISÉIS horas, y NUEVE minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 209-2001-ED, cuyas copias xerox adjuntamos en cuatro fojas, que sigue YUMIGUANO SISLEMA ROSA MARÍA y QUIMBITA PANCHI CARLOS ALONSO, en contra de los HEREDEROS DE HELEODORO LLIVE LIGSHI y BRITO CHIMBO MARÍA SUSANA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 7, ubicado en la Avenida MALDONADO, con una superficie de OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, ubicado en la Parroquia de CHILLOGALLO.----- Inscripción 504, Repertorio 35862, del registro de demandas, y con fecha VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, a las DIECISEIS horas, y DIECISIETE minutos, se me presentó el auto de DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 495-2001, cuyas copias xerox adjuntamos en cuatro fojas, que sigue LLIVE MORALES VICENTE EDUARDO, TIPAN LLIVE JORGE, LLIVE MORALES MARIA SUSANA, LLIVE MORALES IGNACIO, LLIVE MORALES HUMBERTO, TIPAN LLIVE MANUEL MOISES, TIPAN LLIVE LUIS FIDEL, TIPAN LLIVE CARLOS ALBERTO, TIPAN LLIVE MARIA DE LOURDES, TIPAN LLIVE LORENA AMPARITO, LLIVE MORALES EDWIN BLADIMIR, LLIVE MORALES MARCIA DEL ROCIO, LLIVE MORALES ZANDRA MARISOL y LLIVE MORALES FRANKLIN ORLANDO, en contra de YUMIGUANO SISLEMA ROSA MARIA, QUIMBITA PANCHI CARLOS ALFONSO y TIPAN LLIVE MARIA DEL CARMEN, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE NULIDAD de la Inscripción en el Registro de la Propiedad o Tradición del contrato de compraventa de Derechos y acciones celebrado ante el Notario Dr. Jaime Aillón Albán realizado el 7 de febrero del 2000 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el 23 de febrero del 2001, ubicado en la Parroquia de CHILLOGALLO. Inscripción 340, Repertorio 23914, del registro de demandas, y con fecha SEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRES, a las ONCE horas, y TREINTA minutos, se me presentó el auto de TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 495-2001, cuya copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue VICENTE EDUARDO LLIVE MORALES, JORGE TIPAN LLIVE, MARÍA SUSANA LLIVE MORALES, IGNACIO LLIVE MORALES, HUMBERTO LLIVE MORALES, MANUEL MOISÉS TIPAN LLIVE, LUIS FIDEL TIPAN LLIVE, CARLOS ALBERTO TIPAN LLIVE, MARÍA DE LOURDES TIPAN LLIVE, LORENA AMPARITO LLIVE MORALES, EDWIN BLADIMIR LLIVE MORALES, MARCIA DEL ROCÍO LLIVE MORALES, ZANDRA MARISOL LLIVE MORALES, y FRANKLIN ORLANDO LLIVE MORALES, en contra de CARLOS ALONSO QUIMBITA PANCHI, ROSA MARÍA YUMIGUANO SISLEMA y MARÍA DEL CARMEN TIPAN LLIVE, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE NULIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD O TRADICIÓN que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: VICENTE EDUARDO LLIVE MORALES, casado, de 58 años de edad, jubilado, JORGE TIPAN LLIVE, casado, 50 años de edad, mecánico, MARÍA SUSANA LLIVE MORALES, casada, 51 años de edad haceres domésticos, IGNACIO LLIVE MORALES, soltero, 53 años de edad, jubilado y HUMBERTO LLIVE MORALES, 49 años de edad, casado, empleado particular, MANUEL MOISÉS TIPAN LLIVE, 38 años de edad, soltero, jornalero, LUIS FIDEL TIPAN LLIVE, 36 años de edad, casado, empleado particular, CARLOS ALBERTO TIPAN LLIVE, 55 años de edad, casado, empleado particular y MARÍA DE LOURDES TIPAN LLIVE, soltera, 48 años de edad, haceres domésticos, LORENA AMPARITO LLIVE MORALES, 26 años de edad, casada, haceres domésticos, EDWIN BLADIMIR LLIVE MORALES, 34 años de edad, casado, publicista, MARCIA DEL ROCÍO LLIVE MORALES, 33 años edad, haceres domésticos, soltera, ZANDRA MARISOL LLIVE MORALES, 29 años de edad, casada, haceres domésticos y FRANKLIN ORLANDO LLIVE MORALES, 27 años de edad, solteros, empleado particular, todos ecuatorianos domiciliados en esta

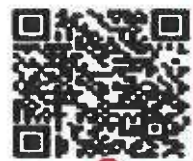


ciudad de Quito, en relación al juicio número 495-2001 PB, que por Nulidad de Inscripción en el Registro de la Propiedad o Tradición seguimos en esta Judicatura y a la Reconvención que se nos corrió traslado, ante usted muy respetuosamente comparecemos y decimos: 1.- Refiriéndonos al juicio de Nulidad de Inscripción en el Registro de la Propiedad o Tradición: El art. 88 del Código de Procedimiento Civil es muy claro al manifestar que se considerará citado a toda persona que conoce y deja constancia en el proceso sobre la demanda y providencia planteada, por lo tanto, pido que se considere citados a los demandados conforme este artículo, en el día que presentaron sus escritos respectivos al proceso, para no dejar dudas, atento lo dispuesto en el artículo 74 primer inciso del Código de Procedimiento Civil, REFORMAMOS LA DEMANDA que tenemos planteada en los siguientes términos: a) por un erro involuntario o quizá mecanográfico se hizo constar el nombre de uno de los demandados como CARLOS ALFONSO QUIMBITA PANCHI, cuando en realidad se llama CARLOS ALONSO QUIMBITA PANCHI, por lo que nosotros dirigimos esta demanda en contra de CARLOS ALONSO QUIMBITA PANCHI, ROSA MARÍA YUMIGUANO SISLEMA y MARÍA DEL CARMEN LLIVE. b) por un mismo error involuntario, se hizo constar en la demanda que el domicilio de los demandados ROSA MARÍA YUMIGUANO SISLEMA y CARLOS ALONSO QUIMBITA PANCHI, se encontraba en la jurisdicción del Cantón Mejía, cuando en realidad se encuentra en el Cantón Quito provincia de Pichincha, por lo que a los demandados Rosa María Yumiguano Sislema y Carlos Alonso Quimbíta Panchi, se les citará en el domicilio que manifiestan tenerlo en la Avenida Maldonado, lote número siete, intersección a la Entrada a la Ecuatoriana, sin número, Sector el Blanqueado, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Su Autoridad se dignará enviar el juicio a la Sala de Citaciones a fin de que se practique la referida citación a los mencionados demandados, domicilio este que indicaremos personalmente al señor actuario. Hasta aquí la reforma planteada. c) En cuanto a la demanda MARÍA DEL CARMEN LLIVE muy comedidamente le pedimos al señor Juez, se este a lo dispuesto en el art. 88 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto ha dejado constancia en el proceso de que conoce de la demandada y providencia respectiva, es decir, se le considerará citada en la fecha que presentó su respectivo escrito contestando esta demanda. d) La estipulación o el acuerdo contractual impreso en la escritura cuya inscripción se reclama, representa la voluntad, el elemento jurídico sustancial del contrato, dicho de otra manera, todas las cláusulas impresas en un contrato escriturario son ley para las partes, no sabemos la razón por la que los demandados, al contestar nuestra demanda propuesta, no se refieren a la cláusula quinta, ESENCIA DE NUESTRA RECLAMACIÓN, donde expresamente hablan de la "PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL" de la que sólo ellos conocen. Así como, con astucia y mala fe, hacen constar que los demandados están en posesión de dicho inmueble por más de 15 años, afirmación falsa de falsedad absoluta. e) Nuestra demanda es muy clara y se refiere única y exclusivamente a la NULIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD O TRADICIÓN, pues se hace constara cláusulas donde se vende un bien inmueble que conforme manifiesta la propia demandada María del Carmen Tipán Llve, jamás le perteneció en ningún tiempo, razón y motivo suficiente para que el señor Juez, anule su inscripción del documento claramente puntualizado en la demanda propuesta. f) Además los demandados, en la escritura claramente referida en esta demanda y que fue realizada entre Rosa Yumiguano Sislema, casada con Alonso Quimbíta y Luis Antonio Tipán Chiluiza, mandatario de María del Carmen Tipán Llve, en la misma cláusula quinta hacen constar documentación falsa, caducada, alterada, por ende sin ningún valor legal, es más, con mala fe, sabedores de la falsedad de esta documentación, haciéndolos pasar como legítimos, la compradora se hace entregar un bien inmueble que jamás le perteneció a la vendedora, conforme documentación que adjunta al proceso. g) Que el señor Juez se sirva tomar muy en cuenta lo manifestado por la demandada MARÍA DEL CARMEN TIPAN LLIVE, en su escrito de ALLANAMIENTO presentado en este proceso. 2.- EN CUANTO A LA RECONVENCIÓN QUE TIENE PLANTEADA.- Los demandados ROSA MARÍA YUMIGUANO SISLEMA y CARLOS ALONGO QUIMBITA PANCHI, ante Usted respetuosamente comparecemos y dentro del término legal establecido en el art. 406 concordante con el 108 del Código de Procedimiento Civil contestamos la reconvención que han propuesto en nuestra contra y decimos. Nos causa extrañeza por decir lo menos señor Juez, la manera como los demandados YUMIGUANO SISLEMA y QUIMBITA PANCHI, tratan de sorprender a su Autoridad, reconviniendo nuestra demanda de NULIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD O TRADICIÓN, con una apresurada demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, sin fundamento legal alguno, por las siguientes verdades y consideraciones: a) Que el predio que en mayor extensión adquirieron los causantes Eleodoro Llve Ligshi y María Susana Brito y en el cual pretenden su acción los actores, ha quedado reducido a "DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES", es decir, los demandantes pretenden prescribir un bien que forma parte de una YACETA, que se halla concedido PROINDIVISO, reducida a DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES y que corresponde a una MASA HEREDITARIA aún MAYOR. b) Dicen los demandantes que desde el "24 de



1001
del circuito yuno

diciembre de 1985" están, en posesión del inmueble que puntualizan en esta demanda, cosa nada más falsa de falsedad absoluta, le hacemos saber a su Autoridad, que una vez fallecida la esposa de Eleodoro Llve, María Susana Brito, el 10 de septiembre de 1983, quien hasta esa fecha vivía en este inmueble, que además era suyo, todos los herederos incluida la demanda, heredera María del Carmen Tipán Llve, ACORDAMOS Y AUTORIZAMOS que este inmueble incluida la casa que hoy es motivo de este juicio, quede indiviso, bajo protección, cuidado y administración del coheredero Ricardo Llve Morales y su esposa María Morales, además acordamos que con el cobro de los arriendos mantendremos el pago de los nichos de nuestros dos difuntos abuelos. Es así como Ricardo Llve Morales, desde que muere María Susana Brito, y hasta el 15 de julio de 1996, fecha en que este muere, administra, mantiene y da en arrendamiento toda la casa y terreno puntualizado claramente en esta demanda, a la familia de MARÍA BEATRIZ VASCO, "doña Bety". Además, hay que rescatar que desde antes de 1983, en vida nuestra difunta abuela María Susana Brito, le ARRENDÓ parte de este inmueble, a esta misma señora "Bety". Aclaremos que esta vivienda tiene dos divisiones, en la una división vivían la familia de la señora Beatriz Vasco "Bety" y en la otra división vivía nuestra difunta abuela. Después que muere Ricardo Llve Morales, el 15 de julio de 1993, su esposa María Morales, con autorización verbal, le continúa arrendado este inmueble a María Beatriz Vasco, hasta finales de 1995. Señor Juez, aquí nacieron las hijas de Beatriz Vasco, quienes salieron de esta casa, cuando ya señoritas, hoy son mayores de edad. A más de esta familia en su oportunidad, hasta comienzos de 1997, aquí vivieron en calidad de arrendatarios María Enma Cumbal y Pedro Antonio Brito Analuca. Cuando a principios de este año 1997, todos los arrendatarios desocupan la totalidad de este inmueble a mediados de 1997, creyendo que esta propiedad estaba votada, Luis Antonio Tipán Chiliza irrumpe violentamente y trata de tomar posesión de este inmueble, a la fuerza ingresa a este inmueble, actitud que es reclamada airadamente por los herederos de Eleodor Llve y María Susana Brito, presentando incluso, denuncia ante Autoridad competente y solicitando desalojo inmediato en contra de Luis Antonio Tipán Chiliza, documento que oportunamente incorporamos al proceso, la falta de posibilidad económica hizo que en esas fechas los herederos no continuemos en el Juzgado respectivo. Una vez en posesión violenta y clandestina, al no haberlo podido desalojar, Luis Antonio Tipán Chiliza, manifiesta que la propiedad ahora demandada, es suya, pues sus nombres, rúbricas y firmas, constan en el plano adjunto al proceso, el mismo que según manifestó, lo realizó con la ayuda de Rosa Yumiguano Sislema, ya creyéndose dueño, hace ingresar a terceras personas a la propiedad de nuestros difuntos abuelos, primero hizo ingresar parte que ocupe la una división y como arrendatario de esta propiedad a quien dice llamarse SEGUNDO MANUEL JAYA LLAMBA a quien todos los vecinos le conocen como el "LLANTERO", porque tiene un negocio de llantería y que ahora vive en la propiedad de alado al inmueble en litigio. Mas adelante en el año de 1998 Luis Antonio Tipán Chiliza manifestó que arrendó e hizo ingresar a esta propiedad a ROSA MARÍA YUMIGUANO SISLEMA y CARLOS ALONSO QUIMBITA PANCHI, es decir, apenas en este año 1998, los ahora reconventores, con ayuda de Luis Antonio Tipán Chiliza ingresan a este inmueble, posesionándose CLANDESTINAMENTE y A LA FUERZA y no como falsamente pretenden y quieren hacer creer a la Autoridad que se han posesionado desde el 24 de diciembre de 1985, afirmación totalmente descabellada, perjura, falsa de falsedad absoluta, como lo demostraremos oportunamente. Señor Juez, los falsos reconventores, jamás nunca fueron aceptados como posesionarios por nosotros los herederos de este inmueble, desde el mismo ingreso de Rosa Yumiguano y Alonso Quimbita al inmueble de nuestros difuntos abuelos, fueron arremetidos y airadamente reclamados por nosotros los herederos, pidiéndoles se retiren y salgan de nuestras propiedades, pero ayudados por Luis Tipán Chilluiza se mantuvieron desde 1998 hasta hoy en dicho inmueble. Con esta señora Yumiguano Sislema, varias veces hemos peleado, le hemos impedido la entrada a este inmueble, botando en las puertas de ingreso a la casa, volquetas de RIPIO, ARENA, TIERRA y LADRILLOS, materiales que hasta la actualidad se encuentran botadas en este domicilio, por estos actos de violencia, los Yumiguano-Quimbita han traído a la Policía y nos ha denunciado por estorbar su POSESIÓN CLANDESTINA, VIOLENTA Y A LA FUERZA. Además el señor Juez debe saber, que a principios del año 2000, todos los herederos nos pusimos de acuerdo para legalizar las tierras de nuestros difuntos abuelos, incluidos el inmueble motivo de este juicio, lo que les fue comunicado a Rosa Yumiguano Sislema, Carlos Alonso Quimbita, Luis Antonio Tipán chiliza y a María del Carmen Tipán Llve, pero en abierto contubernio entre los nombrados, con astucia, malicia y mala fe, proceden realizar la escritura de venta de este inmueble tantas veces referido, primero en el juicio de Nulidad de Inscripción y luego en la reconvención planteada Por las consideraciones expuestas, proponemos las siguientes excepciones a nuestro favor. 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Alegamos: ilegitimidad e insuficiencia de personería de los actores. 3.- falta de legítimo contradictor activo. 4.- falta de derecho de los actores para ponernos esta demanda. 5.- improcedencia de la acción propuesta. 6.- falsedad de



los hechos establecidos en la demanda. 7.- malicia y temeridad y por lo mismo reclamamos daños y perjuicios, daño emergente y lucro cesante y daño moral, que se nos esta causando. 9.- no nos allanamos a ninguna nulidad procesal ni de derecho. 10.- que la demanda no reúne los requisitos establecidos por el art. 71 del Código de Procedimiento Civil. Acogidas que sean nuestras contestaciones y excepciones expuestas, pedimos a su Señoría rechace la demanda con la consiguiente condena en costas, pago de daños y perjuicios, daño moral y honorarios de mi Defensor. Designamos como nuestro defensor al señor Dr. LUIS QUILLUPANGUI T. Profesional a quien autorizamos que con su sola firma suscriba cuanto escrito sea necesario en este juicio, seguiremos recibiendo notificaciones en el casillero 613 del Palacio de Justicia de Quito. Firmamos conjuntamente con nuestro Abogado Defensor Dr. Luis Quillupangui T. matrícula No. 4804 C.A.Q".----- Inscripción 743, Repertorio 59257, del registro de demandas, y con fecha TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, a las CUATRO horas, y DIECINUEVE minutos, se me presentó el auto de CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 495-2001, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue MARÍA SUSANA LLIVE MORALES, VICENTE EDUARDO LLIVE MORALES, JORGE TIPAN LLIVE, IGNACIO LLIVE MORALES, HUMBERTO LLIVE MORALES, MANUEL MOISÉS TIPAN LLIVE, LUIS FIDEL TIPAN LLIVE, CARLOS ALBERTO TIPAN LLIVE, MARÍA DE LOURDES TIPAN LLIVE, LORENA AMPARITO LLIVE MORALES, EDWIN BLADIMIR LLIVE MORALES, MARCIA DEL ROCIO LLIVE MORALES, ZANDRA MARISOL LLIVE MORALES y FRANKLIN ORLANDO LLIVE MORALES, en contra de DOCTOR TELMO ANDRADE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO y NOTARIO CUARTO, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE NULIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD O TRADICIÓN que copiada textualmente es como sigue: "SEOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: MARÍA SUSANA LLIVE MORALES, procuradora común, VICENTE EDUARDO LLIVE MORALES, JORGE TIPAN LLIVE, IGNACIO LLIVE MORALES, HUMBERTO LLIVE MORALES, MANUEL MOISÉS TIPAN LLIVE, LUIS FIDEL TIPAN LLIVE, CARLOS ALBERTO TIPAN LLIVE, MARÍA DE LOURDES TIPAN LLIVE, LORENA AMPARITO LLIVE MORALES, EDWIN BLADIMIR LLIVE MORALES, MARCIA DEL ROCIO LLIVE MORALES, ZANDRA MARISOL LLIVE MORALES, FRANKLIN ORLANDO LLIVE MORALES, en relación al juicio número 495-2001-MG, ante usted respetuosamente comparecemos con la siguiente REFORMA A LA DEMANDA: 1.- Atento lo dispuesto en el art. 74 primer inciso del Código de Procedimiento Civil y refiriéndonos al Juicio de Nulidad de la Inscripción en el Registro de la Propiedad o Tradición, atento al estado de la causa, por ser legal REFORMAMOS LA DEMANDA y por ser parte procesal los señores doctor TELMO ANDRADE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO y Notario Cuarto, doctor Jaime Aillón Alban, también dirigimos el total contenido de la demanda y reforma a la demanda que tenemos propuesta, en contra de las antes indicadas personas. 2.- Aceptada esta reforma a la demanda propuesta por nosotros, su Autoridad se servirá ordenar se proceda a citar en legal y debida forma con la demanda y la reforma a la demanda planteada, a los señores doctor TELMO ANDRADE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO y Notario Cuarto, doctor Jaime Aillón Albán con quien se contará en el presente juicio por ser parte procesal. Al mencionado señor Registrador se lo citará en su despacho que lo tiene ubicado en el segundo piso de las oficinas del Registro de la Propiedad de este cantón Quito, ubicado en las calles Av. 6 de Diciembre y Piedrahíta, el mismo que es conocido por el señor Actuario, al señor Notario Cuarto se lo citará en sus oficinas que lo tiene en la Notaría Cuarta del cantón Quito, en la Av. 6 de diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento, ofc. 404, 406 y 409. 3.- Con esta sola Reforma a la Demanda planteada, los comparecientes nos ratificamos en el total contenido de la demanda y la reforma a la demanda que tenemos propuesta dentro de este proceso. Para cumplir con este pedido y con la finalidad de que sean citados los demandados, se me permitirá sacar las correspondientes copias a fin de que el señor citador pueda llevar a efecto esta citación. 4.- Una vez aceptada esta reforma a la demanda su Autoridad ordenará que se la inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Quito y se servirá regular las costas. Seguiré recibiendo notificaciones que me corresponda en el presente juicio en el casillero judicial 2547 del Palacio de Justicia de Quito. Sírvase atenderme por ser legal mi pedido. Firmamos conjuntamente con nuestro Abogado defensor Dr. Luis Quillupangui, matrícula No. 4804 C.A.Q".----- Bajo. Rep. 12550, del Registro de Prohibiciones, y con fecha VEINTE Y SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, se me presentó el oficio N° s/n de abril dos de mil novecientos noventa y dos, enviado por el señor Juez Segundo de lo Penal de Pichincha, mediante el cual y dentro del juicio penal que sigue esa judicatura en contra de SEGUNDO PALLO (pudiéndose tratar de un HOMONINO) Y OTRO, por tenencia ilícita de cocaína, se dispone la prohibición de enajenar de los bienes de los sindicatos por la cantidad de ochenta salarios mínimos vitales generales.----- A fojas 1202 número 559, del registro



de demandas, tomo 125 y con fecha VEINTE Y OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, se halla inscrita una demanda ordenada por el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, en auto de veinte y dos de junio del mismo año, propuesta por Pedro Antonio Brito Analuca, casado, en contra de los herederos de Eliodoro LLIVE y Susana Brito, solicitando la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble situado en la parroquia Chillogallo, de este Cantón.----- A fojas 824 número 603, del registro de demandas, tomo ciento veinte y nueve y con fecha VENTE Y CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, se halla inscrita una demanda ordenada por el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio 430-98) en auto de veinte y siete de marzo del mismo año, propuesta por José Tipán Live en contra de los herederos de Heliodoro Llve y Susana Brito Chimbo, solicitando la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble situado en la parroquia Chillogallo de este Cantón.----- Bajo Rep. 454, del Registro de Demandas, y con fecha CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, se me presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Decimo Tercero de lo Civil de Pichincha (juicio 403-98), en auto de treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, que sigue LUIS ANTONIO TIPAN CHILUISA, en contra de los herederos de los conyugues HELIODORO LLIVE y señora SUSANA BRITO CHIMBO, la PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, del lote de terreno ubicado en la parroquia Chillogallo, Av. Maldonado N° 7285, terreno de 238m2. ----- No existen anotaciones registrales de embargos, ni de hipotecas.- ----OBSERVACIONES: BLANQUEADO LA BALVINA.----- Con fecha veinte y seis de noviembre de mil novecientos ochenta, por sentencia del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, de once de noviembre de mil novecientos ochenta, se cancela el Patrimonio Familiar, que pesa sobre el inmueble relacionado.----- Se aclara que se revisa gravámenes como consta en las actas de inscripción.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.-----

Registro de la PROPIEDAD

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



1048
del cuarenta y ocho

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:48:13 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925591

Número de Petición: 993250

Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:33

Número de Certificado: 1046627

Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:47

Referencias: 13/12/2000-PRO-64068f-31397i-74622r

Tarjetas:;T00000245963;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 673-UERB-2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE de terreno número DOS (2) en parte del cual se halla edificada una casa de vivienda de tres pisos, situado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Cónyuges JORGE ALFONSO GALLARDO TRAVEZ Y MARIA SERAFINA CARRERA CARRERA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por compra a la señora MARIA ESPIRITU RUIZ GUASUMBA, casada, según escritura otorgada el CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, ante el Notario VIGESIMO QUINTO doctor LUIS ORTIZ SALAZAR de este cantón, inscrita el trece de Diciembre del dos mil. ANTECEDENTES: La señora MARIA ESPIRITU RUIZ GUASUMBA, es propietaria del



lote número DOS, y el señor JOSE ANGELINO RUIZ MUÑOZ, es propietario del lote SEIS, situados en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón, los mismos que lo adquirieron mediante adjudicación hecha en la partición celebrada con Manuel María, María Magdalena y María Petrona Ruiz Guasumba.----- Fecha de Inscripción: 27 de Agosto de 2018 a las 19:36 Nro. Inscripción: 23299 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 10:01 Nro. Repertorio: 2018067057 Nro. Trámite: 266192 Nro. Petición: 284651 Libro: PROPIEDAD Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS. En esta fecha se me presentó una copia certificada de la RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS, No. 242-2018, dictada por el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO, el 2 de Julio del 2018, protocolizada ante la NOTARIA CUADRAGÉSIMA QUINTA de QUITO, con fecha 1 de Agosto del 2018. MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a través de la DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO, representado por la ingeniera Geovanna Chávez Cangás, (Directora Metropolitana de Catastro), mediante Resolución No. 242-2018, emitida el 02 de julio de 2018, RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del predio No. 3572728, clave catastral No. 3220705046, ubicado en la parroquia Quitumbe (antes Chillogallo), del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad de los herederos y cónyuge sobreviviente del causante Jorge Alfonso Gallardo Trávez, en el cual existe un excedente de 88,93m2, entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse 522,50m2.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

No existen anotaciones registrales de gravámenes, prohibiciones de enajenar y embargos.----- OBSERVACION: BLANQUEADO LA BALVINA.---- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

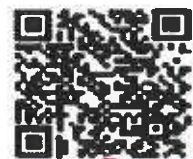
La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente



1046
Del corriente y seis

Registro de la
PROPIEDAD
grande ideas



1045
El cuarenta y cinco

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:48:18 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925578**Número de Petición: 993237****Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:35****Número de Certificado: 1046618****Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:47**

Referencias: 22/10/2004-PRO-53255f-22700i-61406r

Tarjetas:;T00000390847;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 673-UERB-2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO número 5 situado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

JOSE MARIA RUIZ CAIZATOA, casado; y, MARCELO RUIZ CAIZATOA, casado.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante compra al señor MANUEL MARIA RUIZ GUASUMBA, Casado, según escritura pública otorgada el CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGESIMO TERCERO del cantón Quito, Doctor Gabriel Cobo Urquiza, inscrita el VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO.- Antecedentes.- Habiendo éste mediante adjudicación hecha en la partición de los bienes dejados por los cónyuges Joaquín Ruiz Yaselga y María Victoria



Guasumba, según escritura otorgada el catorce de agosto del dos mil, ante el notario doctor Luis Ortiz, inscrita el trece de diciembre del dos mil; habiendo adquirido JOAQUÍN RUIZ, mediante transferencia de dominio realizada por Julio Espinosa Zaldumbide, propietario de la Hacienda La Balbina, en virtud de la liquidación de los fondos de reserva y vacaciones no gozadas, según acta dictada por el Ierac, el diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, inscrita el veinte y nueve de abril del mismo año. Con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se halla inscrita el Acta Notarial de Sentencia de Posesión efectiva del doctor Edgar Terán, el diez de noviembre del mismo año, mediante la cual se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por los cónyuges María Victoria Guasumba y Joaquín Ruiz Yacelga, en favor de sus hijos: JOSE ANGELINO, MANUEL MARIA, MARIA ESPÍRITU, MARIA MAGDALENA y MARIA PETRONA RUIZ GUASUMBA.----- Fecha de Inscripción: 28 de Agosto de 2018 a las 12:50 Nro. Inscripción: 23353 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 09:50 Nro. Repertorio: 2018067040 Nro. Tramite: 266499 Nro. Petición: 284969 Libro: PROPIEDAD Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS, En esta fecha se me presentó las RESOLUCIONES DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE AÉREAS DE TERRENO, No. 241-2018 de fecha: 02 de julio de 2018; otorgada por la Ing. Geovanna Chávez Cangas, en su calidad de Director Metropolitano de Catastro del Distrito Metropolitano de Quito., PROTOCOLIZADA el 2 de agosto del 2018, ante la NOTARIA CUADRAGÉSIMO QUINTO de QUITO., a cargo del Dr., MARCOS IVAN CAAMAÑO GUERRERO, para que, se proceda a corregir la superficie que consta en estos registros, en la cual el señor JOSE MARIA RUIZ CAIZATOA, CASADO, y el señor MARCELO RUIZ CAIZATOA, CASADO, comparecen por sus propios derechos., convienen celebrar contrato de RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS, en la cual en su parte RESOLUTIVA es como sigue: RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del predio No. 3672762, clave catastral No. 3220705048, ubicado en la parroquia QUITUMBE (antes CHILLOGALLO), del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad del señor José María Ruiz Caizatoa y otro/ en el cual existe un excedente de 99,45m2, entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse 534,36m2.- Una vez que cause estado la presente Resolución protocolícese en una Notaría, cumplido que sea, inscribase en el Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Una vez inscrita, el administrado remitirá a la Dirección Metropolitana de Catastro, una copia de la presente resolución con la respectiva razón de inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; documento con el cual se procederá con la actualización catastral correspondiente.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE HIPOTECAS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, NI EMBARGOS.-----OBSERVACION: BLANQUEADO LA BALVINA.----- Se revisan gravámenes tal y como constan en el acta de inscripción.- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.



1043
Rif. coventes y ties

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:48:18 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925579

Número de Petición: 993238

Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:35

Número de Certificado: 1046619

Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:47

Referencias: 27/08/1992-3ra-1962f-2142f-29759r

Tarjetas:;T00000485859;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 673-UERB-2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

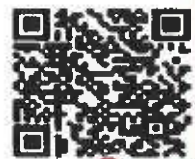
Lote de terreno desmembrado de otro de mayor extensión signado con el número OCHO, del plano fraccionamiento aprobado por el Ilustre Municipio de Quito, situado en la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

MARTIN NELSON ANASI PATIÑO, viudo.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante compra a José María Tipan Ligchi y Alejandrina Chilugano Sinailin, según escritura otorgada el trece de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el notario Dr. Guillermo Buendía, inscrita el VEINTE Y SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. Habiendo adquirido mediante transferencia hecha por Julio Espinosa



1041
del 2020 E.gore

Zaldumbide, de la Hacienda La Balbina, según acta dictada por el Instituto de Reforma Agraria y Colonización, el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, inscrita el veinte y nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.----- A fojas 2099 N° 2440 del Registro de Sentencias Varias tomo 128, y con fecha VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, se encuentra inscrita un escritura de POSESION EFECTIVA, otorgada el quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el notario Dr. Fabián Eduardo Solano, de los bienes dejados por los señores: MARTIN NELSON ANASI PATIÑO y MARIA CARMELA TIPAN CHILIGUANO a favor de CESAR AGUSTO ANASI TIPAN; LUIS ERNESTO ANASI TIPAN; MARIA DE LOURDES ANASI TIPAN; ELVIRA ANASI TIPAN; MARTHA CECILIA; GLADYS PATRICIA ANASI TIPAN y NELSON EDUARDO ANASI TIPAN, dejando a salvo el derecho de terceros.-----Bajo Rep. 53381, del Registro de Sentencias Varias, y con fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, se encuentra inscrita acta Notarial de Posesión Efectiva, dictada por la Notaría Cuarta del cantón Quito, ante el doctor Jaime Aillón Albán, otorgada el diez y seis de junio del dos mil, mediante la cual se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por: NELSON EDUARDO ANASI TIPAN, en favor de sus hermanos ROSA ELVIRA ANACI TIPAN, LUIS ERNESTO ANACI TIPAN, MARTHA CECILIA, MARIA DE LOURDES, CESAR AUGUSTO y GLADYS PATRICIA ANASI TIPAN.- Dejando a salvo el derecho de terceros.----- Fecha de Inscripción: 27 de Agosto de 2018 a las 11:05 Nro. Inscripción: 24056 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 09:52 Nro. Repertorio: 2018067042 Nro. Tramite: 266481 Nro. Petición: 284956 Libro: PROPIEDAD Entidad: ENTIDAD PUBLICA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS. En esta fecha se me presentó la CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD No. 3582, de fecha 09 de Julio de 2018, otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que en cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 0126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie, el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, mediante CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD No. 3582, de fecha 09 de Julio de 2018, con la facultad que le concede los artículos 1 y 9 de la Ordenanza Metropolitana No. 0126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, procede a regularizar la superficie del inmueble de los señores CESAR AUGUSTO ANASI TIPAN, LUIS ERNESTO ANASI TIPAN, MARIA DE LOURDES ANASI TIPAN, ELVIRA ANASI TIPAN, MARTHA CECILIA ANASI TIPAN, y, GLADYS PATRICIA ANASI TIPAN, por sus propios derechos, en calidad de herederos del señor MARTIN NELSON ANASI PATIÑO, consistente en el LOTE DE TERRENO desmembrado de otro de mayor extensión signado con el número OCHO, del plano fraccionamiento aprobado por el Ilustre Municipio de Quito, situado en la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón. Quedando la SUPERFICIE REAL de: seiscientos cincuenta y dos punto sesenta y seis metros cuadrados (652.66m2). (Predio No. 3672761).-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

No se encuentra hipotecado; embargado; ni prohibido de enajenar.--- OBSERVACION: BLANQUEADO LA BALVINA.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.-----



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

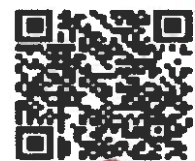
Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1039
Krl Treintz y more

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:48:22 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925584

Número de Petición: 993243

Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:34

Número de Certificado: 1046622

Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:47

Referencias:

- 1) 23/07/2008-PO-49811f-20733i-52712r
- 2) 17/02/2004-PO-6748f-2801i-7733r
- 3) 30/11/1999-PO-42587f-21961i-53712r
- 4) 22/11/1999-PO-41126f-21227i-52114r
- 5) 06/06/1996-PO-6601f-8295i-22333r
- 6) 06/06/1996-PO-6580f-8265i-22267r
- 7) 30/09/1993-PART-858f-317i-34650r

Tarjetas: T00000164008;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 673-UERB-2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:



Amazonas N31 - 181 y Mariana de Jesús - PBX 3988170 www.registrodelapropiedad.quito.gob.ec

1038
Kif Xeriz yacho

LOTE número UNO, situado en la parroquia Chillogallo de este Cantón. 2.- PROPIETARIO(S): 1) Los cónyuges RAFAEL KHUNDURY GUAILLA y AIDA PIEDAD MITES CUASPA.- 2) ENMA NOEMI ROSERO, divorciada.- 3) Los cónyuges ANGEL RAMIRO ESPINOSA ESPINOSA y YOLANDA ITAMAR GUILLIN GUERRERO.- 4) LIVIA MARIELA GUILLIN GUERRERO, soltera.- 5) Cónyuges JOSE REINALDO TIPAN CAIZA y OLGA DEL PILAR UMATAMBO.- 6) Cónyuges MARIA MERCEDES TIPAN CAIZA Y JOSE LUIS TOCTAGUANO PALLO.- 7) CARMEN AMELIA, MANUEL MARIA y MARÍA ROSA CAIZA TIPAN.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) EL CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO POR CIENTO del treinta y tres punto treinta y tres por ciento de derechos y acciones, Mediante compra a MANUEL MARIA CAIZA TIPAN, casado, por escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario NOVENO Encargado del cantón Quito, Doctor Juan Villacís Medina, inscrita el VEINTE Y TRES DE JULIO DE DOS MIL OCHO.----- 2) El Cinco punto doscientos cuatro por ciento de derechos y acciones, del treinta y tres punto treinta y tres por ciento, por compra a los cónyuges WILSON GUSTAVO SALGADO CLAVIJO y RITA DE LOS ANGELES TORRES ZAMBRANO, según escritura celebrada el SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Jaime Aillón Albán, inscrita el DIEZ Y SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO.----- 3) EL OCHO POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra al señor ISAIAS GONZALO ARIAS GUERRERO, divorciado, según consta de la escritura celebrada el veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.----- 4) Los DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES al OCHO POR CIENTO (8%), que por servidumbre de entrada se reduce a un seis por ciento del treinta y tres punto tres por ciento, Mediante compra a CESAR TIPAN CAIZA Y ELVA PURA TRELAS, según escritura otorgada el veinte y cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Noveno del cantón, inscrita el VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.----- 5) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al ocho por ciento que por servidumbre de entrada se reduce a un seis por ciento, del treinta y tres por ciento, Mediante compra a Carmen Amelia Caiza Tipán y su cónyuge Alfonso Tipán, según escritura otorgada el diez y seis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el notario doctor Enrique Díaz, inscrita el SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.----- 6) Los derechos y acciones equivalentes al ocho por ciento, que por servidumbre de entrada se reduce a un seis por ciento, del treinta y tres punto tres por ciento, Por compra a la señora Carmen Amelia Caiza Tipán y su cónyuge Alfonso Tipán, mediante escritura pública otorgada el diez y seis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario doctor Enrique Díaz, inscrita el SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.----- 7) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, Mediante adjudicación hecha en la partición celebrada con Margarita Caiza Tipán y otros, según consta de la escritura celebrada el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Enrique Díaz, inscrita el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres; Y Aclaratoria según escritura otorgada el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Enrique Díaz, inscrita el treinta de septiembre del mismo año; como herederos de Manuel María Caiza Siñailín y Paula Tipán Cando, habiendo los causantes adquirido mediante transferencia de dominio hecha por el Ing. Julio Espinosa Zaldumbide, en virtud de la liquidación de los fondos de reserva y vacaciones no gozadas, con intervención del IERAC, de fecha diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, inscrita el veinte y nueve de los mismos mes y año.----- Fecha de Inscripción: 28 de Agosto de 2018 a las 15:00 Nro. Inscripción: 23364 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 09:56 Nro. Repertorio: 2018067047 Nro. Tramite: 266357 Nro. Petición: 284826 Libro: PROPIEDAD Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS. En esta fecha se me presentó la Protocolización de la Resolución No. 247-2018 de 02 de julio del 2018, emitida por la Directora Metropolitana de Catastro del Municipio Distrito Metropolitano del Cantón Quito. El MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO, debidamente representada por la Ing. GEOVANNA CHAVEZ CANGAS en calidad de DIRECTORA METROPOLITANA DE CATASTRO, mediante RESOLUCION N° 247-2018, RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del Predio: 3672755, clave catastral No. 3220705057, ubicado en la parroquia Quitumbe (antes Chillogallo) del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad del señor Manuel María Caiza Tipán y otros, en el cual existe una



1037
M. F. T. y S. E.

2.- PROPIETARIO(S):

1) Los conyugues CARLOS TIPAN TIPAN y MARIA MARGARITA CHILIGUANO GUTIERREZ.- 2) BILMA DEL ROCIO VILAÑA TIPAN, soltera.- 3) Cónyuges MARIA ENRIQUETA PEÑAFIEL SEVILLA y LUIS RODRIGO TIPAN TIPAN.- 4) CARMEN AMELIA TIPAN TIPAN, casada con el señor ÁNGEL TELMO FLORES ROMERO.- 5) Los cónyuges LUIS AGAPITO VACA CHANGO y MARIANA DEL ROCIO MORALES TIPAN.- 6) MANUEL TIPAN GUZMAN, casado con Rafaela Tipán.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) El DIECISIETE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (17.25 %) de los derechos y acciones, Por compra a RAFAELA TIPAN CASA viuda y el señor SEGUNDO RAFAEL TIPAN TIPAN casado, según escritura pública otorgada el VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario CUARTO SUPLENTE del cantón Quito, Doctor Líder Moreta Gavilanes, inscrita el DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.----- 2) EL VEINTE Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO de derechos y acciones, Por compra a Los señores: RAFAELA TIPAN CASA, viuda, MANUEL TIPAN TIPAN, casado, MARIA MARGARITA TIPAN TIPAN, casada, según escritura pública otorgada el VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, ante el Doctor Líder Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Suplente de este cantón, Encargado de la Notaría, inscrita el DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.----- 3) El SEIS PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO (6.91 %) de los derechos y acciones Por compra a RAFAELA TIPAN CASA, viuda, según escritura pública otorgada el VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario CUARTO SUPLENTE del cantón Quito, Doctor Líder Moreta por licencia concedida a su titular el doctor Jaime Allón Albán, inscrita el DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.----- 4) El CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (4.47 %), por compra a RAFAELA TIPAN CASA, viuda, según escritura pública otorgada el VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario CUARTO suplente del cantón Quito, Doctor Líder Moreta, inscrita el DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.----- 5) El VEINTE Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO de derechos y acciones, mediante COMPRA a la señora RAFAELA TIPAN CASA, viuda, la señora MARIA MAGDALENA TIPAN TIPAN, casada, y, el señor JOSE ALEJANDRO TIPAN TIPAN, casado por sus propios derechos, según consta de la escritura otorgada el VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Líder Moreta Gavilanes Suplente; e inscrita el DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.----- 6) DERECHOS Y ACCIONES SOBREPANTES, mediante compra a los cónyuges Heleodoro Live y María Susana Brito, según escritura otorgada el seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario doctor Jorge W. Lara, inscrita el once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.----- Bajo Rep. 16809, del Registro de Sentencias Varias y con fecha SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, se presentó una sentencia dictada por el señor Juez Sexto de lo Civil de Pichincha de veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y siete, por la cual se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por MANUEL TIPAN GUZMAN, en favor de MARIA MAGDALENA, JOSE ALEJANDRO, CARLOS, SEGUNDO RAFAEL, CARMEN AMELIA, MANUEL, LUIS RODRIGO, MARIA MARGARITA TIPAN TIPAN y RAFAELA TIPAN, como cónyuge sobreviviente.----- Fecha de Inscripción: 28 de Agosto de 2018 a las 09:56 Nro. Inscripción: 23335 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 10:04 Nro. Repertorio: 2018067068 Nro. Tramite: 266124 Nro. Petición: 284579 Libro: PROPIEDAD Entidad: ENTIDAD PUBLICA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS. En esta fecha se me presentó la CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD No. 3579 de fecha 2018/07/09 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie los señores cónyuges CARLOS TIPAN TIPAN y MARIA MARGARITA CHILIGUANO GUTIERREZ; BILMA DEL ROCIO VILAÑA TIPAN, SOLTERA; cónyuges MARIA ENRIQUETA PEÑAFIEL SEVILLA y LUIS RODRIGO TIPAN TIPAN; cónyuges CARMEN AMELIA TIPAN TIPAN y ANGEL TELMO FLORES ROMERO; cónyuges LUIS AGAPITO VACA CHANGO y MARIANA DEL ROCIO MORALES TIPAN; cónyuges MANUEL TIPAN GUZMAN y RAFAELA TIPAN CASA, al amparo de los Artículos 1 y 9, de la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, corrige la superficie del inmueble de su propiedad constante en antecedentes en el sentido que la Superficie Real del inmueble: Lote de terreno del punto El Blanqueado situado en la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón. PREDIO 3672718, es de 725.95 METROS CUADRADOS.



4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE HIPOTECAS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, NI EMBARGOS.----OBSERVACION: BLANQUEADO LA BALVINA.----- Se aclara que por cuanto no constan los nombres completos en el acta de inscripción, a petición y bajo responsabilidad de parte interesada, se revisaron gravámenes a nombre de CARLOS TIPAN TIPAN, MANUEL TIPAN GUZMAN.----- Se aclara que no se revisa gravámenes a nombre de RAFAELA TIPÁN, por desconocer sus nombres completos.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.-----

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



1035
Del treinta y cinco

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:48:19 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925590

Número de Petición: 993249

Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:33

Número de Certificado: 1046626

Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:47

Referencias: 07/05/2014-PO-37437f-14074i-37257r **

21/08/2008-PO-56569f-23581i-60006r **

05/02/2004-PRO-5208f-2112i-5699r **

13/12/2000-PO-64064f-31396i-74621r

Tarjetas: T00000102275

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 673-UERB-2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno número UNO, situado en la parroquia Chillogallo, de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

A) Cónyuges SONIA XIMENA RUIZ VEGA y MIGUEL ANGEL SILVA SILVA B) Los cónyuges Franklin Ernesto Patiño Ruiz y Elena del Rocío Izurieta Castelo C) Cónyuges ANGELICA JANNETH PATIÑO RUIZ y NELSON ERNESTO UNTUÑA TANDALLA D) RUIZ MUÑOZ JOSE ANGELINO, Casado; RUIZ GUASUMBA MARIA MAGDALENA, Casado; RUIZ



Amazonas N31 - 181 y Mariana de Jesús - PBX 3988170 www.registrodelapropiedad.quito.gob.ec

1084
Hel Tante y Castro

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

A) Mediante compra del VEINTE POR CIENTO (20%) DE DERECHOS Y ACCIONES, a la señora MANUEL MARIA RUIZ GUASUMBA, casada, según escritura pública otorgada el DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita el siete de mayo de dos mil catorce.- Y Ratificatoria según escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, ante la Notaria QUINTA del cantón Quito, Doctora Alexandra Endara Muñoz, inscrita el siete de mayo de dos mil catorce.- B) Mediante compra del Diez por ciento (10%) de derechos y acciones, a MARCO IVÁN PATIÑO RUIZ, soltero, según escritura pública otorgada el veinte y nueve de julio del dos mil ocho, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el veintiuno de agosto de dos mil ocho.- C) Mediante compra del DIEZ POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES a la señora MARIA PETRONA RUIZ GUASUMBA, casada, según escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Jaime Aillón Alban, inscrita el cinco de febrero del dos mil cuatro.- D) Derechos y acciones, adquiridos pro-indiviso y en partes iguales, mediante adjudicación hecha en la partición de los bienes dejados por los cónyuges señores JOAQUIN RUIZ YASELGA Y MARIA VICTORIA GUASUMBA, señores: JOSE ANGELINO RUIZ MUÑOZ, MANUEL MARIA, MARIA MAGDALENA MARIA PETRONA Y MARIA ESPIRITU RUIZ GUASUMBA, quienes convienen en realizar la partición conforme disposiciones de Autorización del Municipio de Quito y Plano Aprobado, a fin de construir sus derechos de dominio, según la escritura la escritura pública otorgada el CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, ante el Notario VIGESIMO QUINTO doctor LUIS ORTIZ SALAZAR de este cantón, inscrita el TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.- ANTECEDENTES: Mediante transferencia de dominio realizada con intervención del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), el señor Ingeniero JULIO ESPINOZA, en calidad de propietario de la Hacienda "La Balbina", ADJUDICO en favor de JOAQUIN RUIZ YASELGA, casado con MARIA VICTORIA GUASUMBA, el lote de terreno ubicado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón, según Acta dictada el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, inscrita el veinte y nueve de los mismos mes y año, lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos Generales.- NORTE, con terreno de Eliodoro Lliva, SUR, con terrenos de José Taipe y Encarnación Chiliguano, ESTE, calle interna para servicio de las parcelas, OESTE, con terrenos de Eliodoro Lliva.- Al fallecimiento de los cónyuges: JOAQUIN RUIZ YASELGA Y MARIA VICTORIA GUASUMBA, quedaron como únicos y universales herederos sus hijos: JOSE ANGELINO RUIZ MUÑOZ; MANUEL MARIA; MARIA ESPIRITU; MARIA MAGDALENA Y MARIA PETRONA RUIZ GUASUMBA, quienes han obtenido la Posesión Efectiva de los Bienes dejados por los causantes, mediante Acta dictada por el Notario Quinto, Doctor Edgar Patricio Terán Granda, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, inscrita el veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Los herederos mencionados, que pasaron a ser propietarios del inmueble detallado anteriormente, con el propósito de realizar la partición, han solicitado al Municipio de Quito Zona-Sur, la subdivisión en seis lotes, conforme consta del Oficio número Noventa y Nueve Cero Uno Ochenta y Ocho Tres ASL de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, y el plano.----- Fecha de Inscripción: 24 de Agosto de 2018 a las 14:39 Nro. Inscripción: 23022 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 10:00 Nro. Repertorio: 2018067055 Nro. Tramite: 266225 Nro. Petición: 284687 Libro: PROPIEDAD Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS. En esta fecha se me presentó una copia certificada de la RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS No. 244-2018, de fecha 02 de julio de 2018, dictada por la Ing. Geovanna Alexandra Chávez Cangás, en su calidad de Directora Metropolitana de Catastro, del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, protocolizada ante la NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO, con fecha 1 de Agosto del 2018, para que, se proceda a corregir la superficie los cónyuges SONIA XIMENA RUIZ VEGA, y MIGUEL ANGEL SILVA SILVA, los cónyuges FRANKLIN ERNESTO PATIÑO RUIZ, y ELENA DEL ROCIO IZURIETA CASTELO, los cónyuges ANGÉLICA JANNETH PATIÑO RUIZ, y NELSON ERNESTO UNTUÑA TANDALLA, los cónyuges JOSE ANGELINO RUIZ MUNOZ, y MARIA MAGDALENA RUIZ GUASUMBA, y, la señora MARIA ESPIRITU RUIZ GUASUMBA, casada, por sus propios derechos, aceptan la RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS No. 244-2018, de fecha 02 de julio de 2018, en la cual se RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del predio No. 3672730, clave catastral No. 3220705045, ubicado en la



parroquia Quitumbe (antes Chillogallo), del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad del señor Franklin Ernesto Patiño Ruiz y otros, en el cual existe un excedente de 220,16m², entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse 1.056,26m².- Una vez que cause estado la presente Resolución protocolícese en una Notaría, cumplido que sea, inscribese en el Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

No existen anotaciones registrales de hipotecas, embargos ni prohibiciones de enajenar.-----OBSERVACION: BLANQUEADO LA BALVINA.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM
Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



1032
Militante y do

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:48:16 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925582
Número de Petición: 993241
Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:34
Número de Certificado: 1046621
Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:47

Referencias:

- 1) 03/06/1998-PO-8530f-9756i-25833r
- 2) 06/06/1996-PO-6602f-8297i-22335r
- 3) 30/09/1993-PART-858f-317i-34650r

Tarjetas: T00000141824

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 673-UERB-2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote DOS, situado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

1) Cónyuges NELSON LEMA SUNTASIG Y BLANCA MARGARITA MONTES BALDIAS.- 2) Los cónyuges CESAR TIPAN CAIZA y ELVA PURA TRELAS.- 3) MARGARITA CAIZA TIPAN, MARIA MAGDALENA, SEGUNDO FRANCISCO CAIZA TIPAN.-



3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al 10.52%, mediante COMPRA a los cónyuges José Tipán y Olga del Pilar Umatambo, según escritura celebrada el doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Segundo Licenciado Trajano Rocha Paredes, inscrita el TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 2) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO CADA UNO, que suman DIEZ Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO y que por servidumbres de entradas se reduce a DIEZ Y SIETE PUNTO VEINTE Y CINCO POR CIENTO, Mediante Compraventa a los señores Segundo Francisco, Margarita y María Magdalena Caiza Tipan, de estados civil casados, por sus propios derechos, según escritura pública otorgada el diez y seis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Décimo Octavo Doctor Enrique Díaz Ballesteros, inscrita el SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.----- 3) DERECHOS Y ACCIONES SOBREVIVIENTES por adjudicación en la partición celebrada con Carmen Amelia Caiza Tipán, y otros; según escritura otorgada el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Enrique Díaz, inscrita el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres; estos por herencia de Manuel Caiza y Paula Tipán, según sentencia de posesión efectiva dictada por el doctor Efraín Montero, Juez Décimo Noveno de lo Civil de Pichincha-Santo Domingo de los Colorados, de seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, deprecada al Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, inscrita el veinte y tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho; habiendo los causantes adquirido por transferencia del Ing. Julio Espinoza, en virtud de la Liquidación de los Fondos de Reserva y vacaciones no gozadas, según acta dictada con intervención del Ierac, de diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, inscrita el veinte y nueve de los mismos mes y año, protocolizada ante el notario doctor Edmundo Cueva, el veinte y dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.- Aclarada según escritura otorgada el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Enrique Díaz, inscrita el treinta de septiembre del mismo año.----- Fecha de Inscripción: 27 de Agosto de 2018 a las 16:59 Nro. Inscripción: 23289 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 09:54 Nro. Repertorio: 2018067046 Nro. Tramite: 266384 Nro. Petición: 284854 Libro: PROPIEDAD Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS. En esta fecha se me presentó una protocolización de una RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS No. 240-2018, emitida por la Directora Metropolitana de Catastro del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de fecha 02 de julio del 2018, protocolizada ante la NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO, con fecha 1 de Agosto del 2018 en la cual se Rectificar el error técnico de medida del predio No. 3672756, clave catastral No. 3220703056, ubicado en la parroquia Quitumbe (Antes, Chillogallo), del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad de Segundo Francisco Caiza Tipan y otros, en el cual existe un excedente de 2.150,11m2, entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse 5.438,00m2.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR Y EMBARGOS.---OBSERVACION: BLANQUEADO LA BALVINA.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.--



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1029
Hil verite y noer

diferencia de 1.848,25 m²; entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por lo tanto la superficie a regularizarse 2.340,30 m².

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Con repertorio 49257 del Registro de Demandas con numero 636 y de fecha UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, a las CUATRO horas, y TREINTA Y UNO minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez DÉCIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 723-2004 C.M., cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue RAFAEL KHUNDURY GUAILLA y AIDA PIEDAD MITES CUASPA, en contra de MANUEL MARÍA CAIZA TIPAN y MARÍA MARTHA VEGA TIPAN, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Rafael Khundury Guaila y Aida Piedad Mites Cuaspa, presentamos la siguiente demanda: Me llamo Rafael Khundury Guaila, de 46 años de edad, de estado civil casado, de profesión electricista-cerrajero, domiciliado en la calle I 339, Pasaje 4, Parcelas Balbina, El Beaterio, del Distrito Metropolitano de Quito. Me llamo Aida Piedad Mites Cuaspa, de 36 años de edad, de estado civil casada, de profesión haceres domésticos, domiciliada en la calle I 339, Pasaje 4, Parcelas Balbina, el Beaterio, del Distrito Metropolitano de Quito. Los demandados se llaman Manuel María Caiza Tipán y María Martha Vega Tipán. ANTECEDENTES: A) Los cónyuges Manuel María Caiza Tipán y María Martha Vega Tipán son propietarios de un lote de terreno de la superficie de 7.905 metros cuadrados ubicados en la hacienda La Balbina perteneciente a la parroquia de Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante adjudicación de protocolización de acta de transferencia de dominio del huasipungo entre el señor Ingeniero Julio Espinosa Zaldumbide en calidad de Propietario y la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante escritura celebrada el 22 de septiembre de 1966 ante el Notario Cuarto de Quito Dr. Edmundo Cueva Cueva, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de 28 de Abril de 1977. B).- Según escritura de promesa de compraventa celebrada en la Notaría dieciocho del doctor Remiglo Aguilar, el 7 de mayo de 1968 los cónyuges Manuel María Caiza Tipán y María Martha Vega Tipán prometieron vender y dar en perpetua enajenación a los promitentes compradores Rafael Khundury Guaila y María Rosario Guamán Moreta desmembrando del terreno que se indica en la letra A) de los antecedentes un lote de terreno de la superficie de 209 metros cuadrados cuyos linderos son: Por el Norte, con terreno de Manuel Tipán y María Tipán; Sur, con terrenos de Eleodoro Live; Este, calle interna de las parcelas; Oeste, con terrenos de la hacienda, cuyo precio se pactó en la cantidad de ciento veinte y siete mil sucres, pagaderos en el mismo momento de la suscripción del contrato de promesa de compra venta en dinero efectivo y de curso legal, de contado. C).- Para efectuar la escritura definitiva fijaron el plazo de dos años a partir de la suscripción del contrato, de promesa de compraventa y además imponiéndose la multa de diez mil sucres a la parte que no cumpla con la promesa de compraventa; y, los promitentes vendedores autorizaron a los promitentes compradores para que entren en posesión inmediata del inmueble materia del contrato de promesa de compraventa y entren en goce de la propiedad como señores y dueños con todos sus usos, costumbres y servidumbres existentes, renunciando las partes a fuero y domicilio en cas de controversia a los jueces de lo civil de Quito y al trámite verbal sumario. D).- El quince de mayo de 1986 los promitentes vendedores cónyuges Manuel María Caiza Tipán y María Martha Vega Tipán a mí Rafael Khundury Guaila me pidieron que no querían vender el lote de terreno prometido en venta según la promesa efectuada el 7 de Mayo de 1986 que se especifica en la letra B de los antecedentes, y que me daban, me cambiaban, me entregaban el lote de terreno en otro lado o lugar, que acepté, cuyos linderos y dimensiones son: Norte, propiedad de Raúl Tipán; Sur, propiedad de Manuel Caiza; Occidente, propiedad de Livia Guillén; y, Oriente, propiedad de Rosa Caiza, que tiene 11,50 metros de ancho por 18,17 de largo, que alcanza a 209 m². E).- La promitente compradora María Rosario Guamán Moreta a la actualidad es fallecida y yo Rafael Khundury Guaila volví a contraer matrimonio civil con la señora Aida Piedad Mites Cuaspa, con quien estamos de dueños y señores del lote de terreno que especificamos en la letra D de los antecedentes. F).- En el lote de terreno que los demandados Manuel María Caiza Tipán y María Martha Vega Tipán nos entregaron, con nuestro esfuerzo construimos nuestra casa donde habitamos y entramos por el camino interno y tenemos los servicios de fuerza eléctrica, agua y otros a nuestro nombre y en consecuencia llegamos a tener la posesión real, tranquila, pacífica e ininterrumpida del lote de terreno, realizando actos de señores y dueños, manteniendo con linderos propios, sin que nadie reclame, ni los demandados, a vista y paciencia de todo mundo. Por los antecedentes



expuestos y por encontrarnos en posesión del inmueble antes descrito, por un tiempo de más de diecisiete años, se ha operado uno de los medios de adquirir el dominio: La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio conforme al Art. 622 y 734 del Código Civil, en concordancia con los Arts. 2434 y 2435 y más pertinentes del mismo Cuerpo Legal, por haberse operado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y ejerciendo aquella como acción, venimos ante Ud. señor Juez y en juicio ordinario conforme lo prescrito en el Art. 65 del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores Manuel María Caiza Tipán y María Martha Vega Tipán como únicos vendedores a nosotros, que entregaron el lote de terreno antes especificado, a fin de que en sentencia se digna declarar extinguido cualquier derecho que pudieran tener los demandados, así como aceptar nuestro derecho de ser reconocido como dueños y propietarios del lote de terreno, ordenando que tal fallo se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y nos sirva como justo título de propiedad, previamente protocolizamos en forma legal. La cuantía por su naturaleza la fijamos en ciento veinte y siete mil sucres, lo que corresponde a cinco dólares veinte centavos. En caso de oposición reclamamos costas procesales, daños y perjuicios, mejoras, y honorarios de nuestro defensor que se servirá regular. Se dará el trámite de juicio ordinario como determina el Art. 404 y siguientes del Código de Procedimiento Civil de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. ACOMPAÑAMOS la promesa de compraventa efectuada en la Notaría entre demandados y el actor Guaila. Se contará con el señor Alcalde Metropolitano de la ciudad de Quito, como también con el señor Procurador de la misma Institución. A los demandados Manuel María Caiza Tipán y María Martha Vega Tipán se les citará en su domicilio que tienen en la calle Pedro Vicente Maldonado No. 5453, junto al Almacén Japón, intersección entrada a la ciudadela Nueva Aurora de esta ciudad de Quito. Señalamos domicilio para recibir posteriores notificaciones en el casillero judicial No. 711 de nuestro defensor Dr. Jorge A. Escobar N., a quien le autorizamos suscriba escritos a nuestro nombre en orden a la defensa.----- NO ESTA HIPOTECADO EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.---OBSERVACION: BLANQUEADO LA BALVINA.----- Se aclara que se revisa gravámenes a nombre de RAFAEL KHUNDURY GUAILLA tal como consta en la inscripción.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.-----

PROPIEDAD

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente



.1029
Mil veinte y nueve

Registro de la
PROPIEDAD
grande otra vez



1028
Helvete yabo

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:48:17 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925587**Número de Petición: 993246****Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:33****Número de Certificado: 1046624****Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:47**

Referencias: 19/07/2004-PO-34080f-14414i-39452r

29/04/1966-ir1-86f-420i-4957r

Tarjetas:;T00000039448;

Matriculas:;0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 673-UERB-2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El predio, situado en la parroquia Chillogallo de este cantón,

2.- PROPIETARIO(S):

A) TIPAN GUTIERREZ FLORESMILO, Casado con la señora SOLA COLLAGUAZO MYRIAM; TIPAN GUTIERREZ LUIS ANTONIO, Casado con la señora SOLA COLLAGUAZO WILMA ANGELICA; FAUSTO JOSE TIPAN GUTIERREZ, Casado, con la señora ELENA DEL CARMEN PILLIZA RAMIREZ; TIPAN GUTIERREZ LUIS ALFREDO, Casado con la señora CHARRO MARIA GLORIA; TIPAN GUTIERRES MARIA DEL CARMEN, Casada con el señor ROBAYO GERARDO; TIPAN



1027
W. L. Veinteyo

GUTIERREZ RENE JESUS, Casado con la señora JIMENEZ NANCY GARDEÑA; TIPAN GUTIERREZ MARIA ROGELIA Casada con el señor GUADALUPE JUAN CARLOS, y, en favor de TIPAN GUTIERREZ GLADYS EUGENIA, Casada con el señor GUZMAN ENDARA ANGEL; B) Señor MANUEL AMABLE TIPAN

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

A) Mediante COMPRA de los DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SEIS POR CIENTO, a los cónyuges CARMEN AMELIA GUTIERREZ CARRILLO y AMABLE TIPAN CHILIGUANO; y aclaratoria en cuanto a que por un error involuntario, en el acto de transferencia de dominio dictada el diez ocho de abril de 1966, con el IERAC, inscrita el 29 de abril de 1966, protocolizada en la Notaria tercera se hizo constar como que el adquirente del huasipungo es, Manuel Amable Tipán Chiliguano, cuando lo correcto es AMABLE TIPAN CHILIGUANO; todo según escritura otorgada el veinte y cuatro de junio del dos mil cuatro, ante el Notario DECIMA SEXTA del cantón Quito. Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el diez y nueve de Julio del dos mil cuatro.- Y aclaratoria según escritura pública otorgada el DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, ante el Notario CUARTO Encargado del cantón Quito, Doctor Lider Moreta Gavilanes, inscrita el veinte y cuatro de octubre de dos mil trece, mediante la cual ACLARAN la escritura de veinticuatro de junio del año dos mil cuatro, en el sentido de que el orden de los nombres del compareciente señor FAUSTO JOSE TIPAN GUTIERREZ, son los de FAUSTO JOSE y no como erróneamente consta en dicha escritura pública; y, que los nombres y apellidos completos de su cónyuge son los de ELENA DEL CARMEN PILLIZA RAMIREZ, existiendo identidad subjetiva en estas designaciones por tratarse de las mismas personas.- B) Derechos y acciones sobrantes fincados, mediante transferencia de dominio hecha en su favor como ex- huasipunguero de la hacienda Aguelloca Grande, de propiedad del Ingeniero Julio Espinosa Zaldumbide, en virtud de la liquidación de fondos de reserva y vacaciones no gozadas, con intervención del IERAC., según acta dictada el diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, inscrita el veinte y nueve de abril del mismo año.- Repertorio 78634, del Registro de Sentencias Varias, y con fecha QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, a las OCHO horas y CINCUENTA Y CINCO minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario cuarto (4) del Distrito Metropolitano de Quito, (Encargado) doctor Lider Moreta Gavilanes, el veinte y cuatro de Septiembre del año dos mil trece, (24-09-2013) cuya segunda copia certificada se adjunta en dieciséis (16) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: CARMEN AMELIA GUTIERREZ CARRILLO, en favor de sus hijos señores: MARIA ROGELIA, MARIA DIOSELINA, MARIA DEL CARMEN, GLADYS EUGENIA, LAURA MARIA, FAUSTO JOSE, FLORESMILO, LUIS ANTONIO, RENE JESUS, VICTOR MANUEL, LUIS ALFREDO y SEGUNDO RUBEN TIPAN GUTIERREZ; y, del señor: AMABLE TIPAN CHILIGUANO, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.----- Fecha de Inscripción: 28 de Agosto de 2018 a las 10:34 Nro. Inscripción: 23342 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 09:58 Nro. Repertorio: 2018067052 Nro. Tramite: 266278 Nro. Petición: 284744 Libro: PROPIEDAD Entidad: ENTIDAD PUBLICA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS. En esta fecha se me presentó CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD número 3581 de fecha 2018/07/09 otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie GUTIERREZ FLORESMILO TIPAN, CASADO con MIRIAM CECILIA SOLA COLLAGUAZO; LUIS ANTONIO TIPAN GUTIERREZ, CASADO con VILMA ANGELICA SOLA COLLAGUAZO; JOSE FAUSTO TIPAN GUTIERREZ, CASADO con ELENA DEL CARMEN PILLIZA RAMIREZ; LUIS ALFREDO TIPAN GUTIERREZ, CASADO con MARIA GLORIA CHARRO; MARIA DEL CARMEN TIPAN GUTIERREZ CASADO con FRANCISCO GERARDO ROBAYO ACURIO; RENE JESUS TIPAN GUTIERREZ CASADO con NANCY GARDENA JIMENEZ JIMENEZ; MARIA ROGELIA TIPAN GUTIERREZ CASADO con JUAN CARLOS GUADALUPE; GLADYS EUGENIA TIPAN GUTIERREZ CASADO con ANGEL VINICIO GUZMAN ENDARA; y, AMABLE TIPAN, amparados en los Artículos 1 y 9, de la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, corrige la superficie del inmueble de su propiedad constante en antecedentes en el sentido que la Superficie Real del predio, situado en la parroquia Chilligallo de este cantón, siendo la Superficie Real y correcta: de 2229.49 m2. .

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:



1026
El veinte de seis

No está hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar.- Mediante Acta Notarial celebrada el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario doctor Gonzalo Román, se declara extinguido el Patrimonio Familiar.-----OBSERVACION: BLANQUEADO LA BALVINA.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.



Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



1025
del veinte y cinco

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:48:17 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925593**Número de Petición: 993252****Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:32****Número de Certificado: 1046628****Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:47**

Referencias: 1) 07/05/2003-PO-213271-9309i-24277r

2) 07/05/2003-PO-21325f-9308i-24276r

Tarjetas:;T00000026447;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 673-UERB-2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno situado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

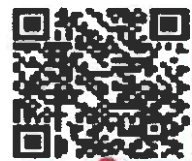
1) MARÍA PIEDAD GUTIÉRREZ CHILIGUANO, casada, con el señor FAUSTO ANTONIO SORIA, y, del señor JAIME RAÚL GUTIÉRREZ CHILIGUANO, casado, con la señora MARÍA OLGA PACHACAMAC.- 2) MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ CHILIGUANO, soltera; y la señora MARÍA CLARA GUTIÉRREZ CHILIGUANO, casada con el señor LUIS FELIPE CRUZ.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50%), mediante compra a los cónyuges JOSE CESAR GUTIERREZ CARRILLO y MERCEDES CHILIGUANO NIETO, según escritura celebrada el QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.----- 2) EL CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, Mediante compra a los cónyuges José César Gutiérrez Carrillo y Mercedes Chiliguano Nieto, mediante escritura otorgada el quince de abril del dos mil tres, ante la Notaria doctora Mariela Pozo, inscrita el SIETE DE MAYO DEL DOS MIL TRES.- Adquirido por transferencia de dominio hecha en su favor por Julio Espinosa Zaldumbide, en calidad de propietario de la Hacienda la Balbina, en virtud de la liquidación de fondos de reserva y vacaciones no gozadas como ex-huasipunguero, con intervención del IERAC, según acta dictada el diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, inscrita el veinte y nueve de abril del mismo año.----- Fecha de Inscripción: 28 de Agosto de 2018 a las 15:06 Nro. Inscripción: 23368 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 10:02 Nro. Repertorio: 2018067065 Nro. Tramite: 266171 Nro. Petición: 284629 Libro: PROPIEDAD Entidad: ENTIDAD PUBLICA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS, En esta fecha se me presentó una CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD Documento No. 3585 de fecha 09 de Julio del 2018 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie, El MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Representado por la señora Irina Pazmiño Martínez Dirección Metropolitana de Catastro, los cónyuges MARIA PIEDAD GUTIERREZ CHILIGUANO y FAUSTO ANTONIO SORIA HURTADO; cónyuges JAIME RAUL GUTIERREZ CHILIGUANO y MARIA OLGA PACHACAMA TOAPANTA, la señorita MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ CHILIGUANO, SOLTERA, y los cónyuges MARIA CLARA GUTIERREZ CHILIGUANO y LUIS FELIPE CRUZ QUINATO, aceptan la RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS, en el cual se establece: con la facultad que nos concede el artículo 1 y 9 de la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie del Lote de terreno situado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón, que consta en estos registros, siendo la superficie real y correcta de 552.75 m2.- Predio No. 3672727.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, NI EMBARGOS.-----OBSERVACION: BLANQUEADO LA BALVINA.----- A petición y bajo responsabilidad de la parte interesada, se revisa gravámenes como FAUSTO ANTONIO SORIA HURTADO y MARIA OLGA PACHACAMAC, tal como consta en el acta de inscripción.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.-----



1023
Marianita y Tars

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:48:16 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925589**Número de Petición: 993248****Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:33****Número de Certificado: 1046625****Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:47**

Referencias: 13/12/2000-PO-64064f-31396i-74621r

05/04/2001-PO-14864f-7536i-19680r

Tarjetas:;T00000271509;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 673-UERB-2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno número TRES, situado en la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

A) Los cónyuges JOSE FAUSTO RUIZ y LUPE MARLENE TIPAN MORALES.

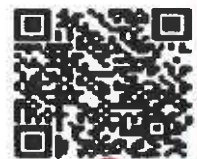
B) MARIA PETRONA RUIZ GUASUMBA. Casada.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

A) Mediante compra del CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES, a la señora MARIA PETRONA RUIZ GUASUMBA, casada, según escritura otorgada el VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario QUINTO del cantón Quito, Doctor Luis Navas e inscrita el CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL UNO.- ***** B) Derechos y acciones sobrantes, mediante adjudicación hecha en la partición celebrada con José Angelino Ruiz Muñoz y otros, según escritura otorgada el catorce de agosto del dos mil, ante el notario doctor Luis Ortíz, inscrita el trece de diciembre del dos mil; habiendo adquirido JOAQUIN RUIZ, mediante transferencia de dominio realizada por Julio Espinosa Zaldumbide, propietario de la Hacienda La Balbina, en virtud de la liquidación de los fondos de reserva y vacaciones no gozadas, según acta dictada por el Ierac, el diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, inscrita el veinte y nueve de abril del mismo año. Con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se halla inscrita el Acta Notarial de Sentencia de Posesión efectiva del doctor Edgar Terán, el diez de noviembre del mismo año, mediante la cual se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por los cónyuges María Victoria Guasumba y Joaquín Ruiz Yacelga, en favor de sus hijos: JOSE ANGELINO, MANUEL MARIA, MARIA ESPÍRITU, MARIA MAGDALENA y MARIA PETRONA RUIZ GUASUMBA.----- Fecha de Inscripción: 27 de Agosto de 2018 a las 19:35 Nro. Inscripción: 23298 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 09:59 Nro. Repertorio: 2018067054 Nro. Tramite: 266242 Nro. Petición: 284706 Libro: PROPIEDAD Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS. En esta fecha se me presentó una copia certificada de la RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS Nro. 243-2018, dictada por el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO- DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO, el 2 de Julio del 2018, protocolizada ante la NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO, con fecha 1 de Agosto del 2018, el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a través de la DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO, representada por la ingeniera Geovanna Chávez Cangás (Directora Metropolitana de Catastro), mediante Resolución No. 243-2018, emitida el 2 de Julio del 2018, RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del predio No. 3672736, clave catastral No. 3220705047, ubicado en la parroquia Quitumba (Antes Chillogallo), del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad de la señora María Petrona Ruiz Guasumba y otros, en el cual existe un excedente de 89,05 m2, entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 526,03m2.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, NI EMBARGOS.-----OBSERVACION: BLANQUEADO LA BALVINA.--- Se aclara que se revisó gravámenes a nombre de JOSE FAUSTO RUIZ, tal como consta en el acta de inscripción con dos nombres y un apellido.- ***** La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.



1020
M. J. V. V. V.

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



1019
M/S diego

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.27 12:48:21 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 925581**Número de Petición: 993240****Fecha de Petición: 24 de Enero de 2020 a las 14:35****Número de Certificado: 1046620****Fecha emisión: 27 de Enero de 2020 a las 12:47**

Referencias:

- 1) 08/09/1999-PO-2022i-2022i-5553r
- 2) 16/12/1997-PO-16934f-2049i-53480r
- 3) 11/09/1997-PO-11709f-14417i-37030r
- 4) 02/08/1996-PO-7812f-9745i-26124r
- 5) 12/06/1991-2-1459f-1807i-18538r
- 6) 12/06/1991-2-1459f-1806i-18537r
- 7) 29/04/1966-IERAC-88f-432i-4945r

Tarjetas:;T00000606222;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 673-UERB-2018, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:



1018
del dieciocho

Lote de terreno ubicado en la parroquia de CHILLOGALLO, de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

1) Cónyuges GUAMBA CAJAMARCA REINALDO GERMÁN, y GUAMBA VARGAS PATRICIA JACQUELINE.- 2) Los cónyuges NELSON EFRAÍN VILLA VILLA y CARMEN AZUCENA OCHOA ROLDÁN.- 3) CÉSAR ALONSO BALSECA casado con MARÍA ELVA BALSECA JIMÉNEZ.- 4) Los cónyuges WILSON FABIAN MUÑOZ GUAMBA y MARIA ISABEL CHILUISA TAPE.- 5) MARÍA MAGDALENA TIPANTUÑA GUAMBA, casada.- 6) MANUEL EUCLIDES TIPANTUÑA GUAMBA, casado.- 7) VIRGINIA NIETO.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) DERECHOS Y ACCIONES que corresponden al CUATRO PUNTO CERO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO, Mediante compra a Guamba Nieto José Amable, casado, según escritura pública otorgada el CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE EL NOTARIO DECIMO SEXTO, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, inscrita el OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.----- 2) Todos los derechos y acciones equivalentes a una sexta parte, Mediante compra a los señores Agustín Guamba Chiliguano; casado; y otros, según escritura otorgada el diez de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el notario doctor Gonzalo Román, inscrita el DIEZ Y SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.----- 3) La una sexta parte equivalente al diez y seis punto sesenta y seis por ciento de derechos y acciones, Por compra a los cónyuges José Luis Guamba Betancourt y María De Lourdes Vargas, según escritura otorgada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el once de septiembre de mil novecientos noventa y siete.----- 4) El Cinco punto quinientos cincuenta y cinco por ciento (5.555%) de derechos y acciones, Mediante compra a la señora Luz María Guamba Nieto, casada según escritura pública otorgada el doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Sexto Doctor Gonzalo Román Chacón inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.----- 5) Los derechos y acciones equivalentes al ocho punto treinta y tres por ciento, del diez y seis punto sesenta y seis por ciento, Mediante compra a la señora Carmen Amelia Guamba Nieto, viuda, según consta de escritura pública otorgada el catorce de agosto de mil novecientos noventa, ante el Notario Doctor Efraín Martínez Paz, inscrita el DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.----- 6) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al OCHO PUNTO TREINTA Y TRES por ciento, del DIEZ Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS por ciento, Mediante compra a Carmen Amelia Guamba Nieto, viuda, el catorce de agosto de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Efraín Martínez, inscrita el DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.----- 7) DERECHOS Y ACCIONES SOBANTES Mediante transferencia de dominio de huasipungo dictado el diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, inscrita el VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.- ***Con número 1195, repertorio 19483 del registro de sentencias varias con fecha veinte y dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, se presentó una sentencia de posesión efectiva, dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, se acepta la demanda y se concede la posesión efectiva, proindiviso de los bienes dejados por la causante señora VIRGINIA NIETO LOSANO, en favor de sus hijos: JOSE AMABLE, LUZ MARIA y CARMEN AMELIA GUAMBA NIETO, sin perjuicio del derecho de terceros.- ***** Con Repertorio 48091, número 2695, del Registro de Sentencias Varias, con fecha TRECE DE NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y siete, se halla inscrita una sentencia de posesión efectiva dictada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por JOSE JAVIER GUAMBA NIETO, a favor de sus hijos JOSE LEONIDAS; GLORIA MARIA; LUIS GONZALO, AGUSTIN Y HILDA MARIA GUAMBA CAJILEMA, como únicos y universales herederos, salvo el derecho de terceros. **** Con Repertorio: 15077, del Registro de Sentencias Varias, con fecha VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las QUINCE horas y TREINTA minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Décimo Quinto (15) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Juan Carlos Morales Lasso, el veinte y uno de Febrero del año dos mil diecisiete, (21-02-2017) cuya segunda copia certificada se adjunta en veinte y cinco (25) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: JOSE AMABLE GUAMBA NIETO, en favor de sus hijos: MARIA PIEDAD, ELVIA



1017
Mil diecisiete

AMELIA, JAIME FAUSTO, FANNY ELVIRA, REINALDO GERMAN, MARIO OSWALDO y LIDIA MERCEDES GUAMBA CAJAMARCA; y, de sus nietos señores: NELLY DEL ROCIO, EDISON RAUL, EDGAR PAUL y MONICA DEL PILAR VEGA GUAMBA, por derecho de representación de su fallecida madre señora MARIA FABIOLA GUAMBA CAJAMARCA, quien a su vez era hija del causante.- Dejando a salvo el derecho de terceros.- ***** Con Repertorio: 22281, del Registro de Sentencias Varias, con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DOCE horas y SEIS minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Décimo Quinto (15) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Juan Carlos Morales, el veinte y dos de Marzo del año dos mil diecisiete, (22-03-2017) cuya segunda copia certificada se adjunta en seis (6) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: LIDIA MERCEDES GUAMBA CAJAMARCA en favor de su hijo: WILLIAN FERNANDO ALVAREZ GUAMBA.- Dejando a salvo el derecho de terceros.- **** Con Repertorio: 15076, del Registro de Sentencias Varias, con fecha VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las QUINCE horas y VEINTE Y OCHO minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Décimo Quinto (15) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Juan Carlos Morales, el veinte y dos de Febrero del año dos mil diecisiete, (22-02-2017) cuya segunda copia certificada se adjunta en once (11) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: MARIA FABIOLA GUAMBA CAJAMARCA en favor de sus hijos señores: NELLY DEL ROCIO, EDISON RAUL, EDGAR PAUL y MONICA DEL PILAR VEGA GUAMBA.- Dejando a salvo el derecho de terceros.- Fecha de Inscripción: 27 de Agosto de 2018 a las 16:58 Nro. Inscripción: 23288 Fecha de Repertorio: 22 de Agosto de 2018 a las 09:53 Nro. Repertorio: 2018067043 Nro. Tramite: 266449 Nro. Petición: 284922 Libro: PROPIEDAD Entidad: ENTIDAD PUBLICA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS. En esta fecha se me presentó la CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD Documento No. 3580 de fecha 09/07/2018 otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO y los cónyuges REINALDO GERMAN GUAMBA CAJAMARCA, y PATRICIA JACQUELINE GUAMBA VARGAS, casados entre si, los cónyuges NELSON EFRAIN VILLA VILLA, y CARMEN AZUCENA OCHOA ROLDAN, casados entre si, los cónyuges CESAR ALONSO BALSECA, y MARIA ELVA BALSECA JIMENEZ, casados entre si, los cónyuges WILSON FABIAN MUÑOZ GUAMBA, y MARIA ISABEL CHILUISA TAIPE, casados entre si, la señora MARIA MAGDALENA TIPANTUÑA GUAMBA, CASADA, la señora MANUEL EUCLIDES TIPANTUÑA GUAMBA, CASADA, la señora VIRGINIA NIETO, por sus propios derechos amparados en los artículos 1 y 9 de la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie del Lote de terreno ubicado en la parroquia de CHILLOGALLO, de este cantón, que consta en estos registros, siendo la superficie real y correcta de 3460.71m2).-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se revisa como CÉSAR ALONSO BALSECA (un solo apellido).----- No está hipotecado ni embargado ni prohibido de enajenar.--OBSERVACION: BLANQUEADO LA BALVINA.---- Se aclara que Con fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres por oficio No.09-AUT 07699 del IERAC de ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres se cancela el patrimonio familiar que pesa sobre el inmueble objeto de esta inscripción.----- Se aclara que se revisan gravámenes tal como constan en la inscripción.----- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, y por cuanto existen errores de marginaciones en las inscripciones antiguas, a petición de la parte interesada la CERTIFICACION únicamente se confiere en base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse.- S.E.U.O.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.---



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

**IRM - CONSULTA*****INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD**

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1700571068
Nombre o razón social:	LLIVI MORALES VICENTE EDUARDO Y OTROS
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	3672764
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	32207 12 018 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	0.00 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	0.00 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	6453.93 m2
Área gráfica:	6453.93 m2
Frente total:	60.20 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 645.39 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	QUITUMBE
Parroquia:	QUITUMBE
Barrio/Sector:	MUYULLACTA
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Quitumbe
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

***IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE****VÍAS**

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	AV. OTOYA ÑAN (OE1J)	14	7 m del eje	
IRM	PASAJE 3 (S38C)	6	3 m del eje (variable)	
IRM	PASAJE 4 (S38B)	4	2 m del eje	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN	PISOS	RETIROS
Zona: D5 (D304-80)	Altura: 16 m	Frontal: 0 m
Lote mínimo: 300 m2	Número de pisos: 4	Lateral: 0 m
Frente mínimo: 10 m		Posterior: 3 m
COS total: 320 %		Entre bloques: 6 m
COS en planta baja: 80 %		
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica	Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano	
Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3	Factibilidad de servicios básicos: SI	

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
-------------	------	----------------	------------	-------------

OBSERVACIONES

SECCION DE AVENIDA "OTOYA-ÑAN" (OE1J) DE ACUERDO A PLANO VIAL DEL PLAN CIUDAD QUITUMBE./ SECCION MINIMA DE ACERA DE 2.00 M./

SECCION DE PASAJE "3" (S38C) Y PASAJE "4" (S38B) DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 0004 DE FECHA 08/ENE/2011./

SE INDICA QUE LA SECCION ESPECIFICADA EN EL PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" DEL PASAJE "3" (S38C) ES VARIABLE EN EL RANGO: SECTOR ORIENTAL 6.03 M. AL SECTOR OCCIDENTAL 6.25 M; PASAJE ACTUALMENTE ADOQUINADO Y CONSOLIDADO EN SU ALINEACION DE CERRAMIENTOS./

SE INDICA QUE LA SECCION INDICADA EN EL PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" DEL PASAJE "4" (S38B) ES VARIABLE EN EL RANGO: SECTOR ORIENTAL 3.99 M. AL SECTOR OCCIDENTAL 3.97 M; PASAJE ACTUALMENTE ADOQUINADO Y CONSOLIDADO EN SU ALINEACION DE CERRAMIENTOS./

EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 50, 51, 52, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 Y 81./ CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES./

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.

- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2021

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD	*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO C.C./R.U.C.: 1702791823 Nombre o razón social: TIPAN CASA RAFAELA Y OTROS DATOS DEL PREDIO Número de predio: 3872718 Geo clave: Clave catastral anterior: 32207 12 017 000 000 000 En derechos y acciones: SI ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN Área de construcción cubierta: 0.00 m2 Área de construcción abierta: 0.00 m2 Área bruta total de construcción: 0.00 m2 DATOS DEL LOTE Área según escritura: 725.95 m2 Área gráfica: 725.95 m2 Frente total: 33.37 m Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 72.60 m2 [SU] Zona Metropolitana: QUITUMBE Parroquia: QUITUMBE Barrio/Sector: MUYULLACTA Dependencia administrativa: Administración Zonal Quitumbe Aplica a incremento de pisos: ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL	

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	PASAJE 4 (S38B)	4	2 m del eje	
IRM	PASAJE LA BALVINA (OE1A)	8	4 m del eje	
IRM	PASAJE 3 (S38C)	6	3 m del eje (variable)	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN	PISOS	RETIROS
Zona: D5 (D304-80)	Altura: 16 m	Frontal: 0 m
Lote mínimo: 300 m2	Número de pisos: 4	Lateral: 0 m
Frente mínimo: 10 m		Posterior: 3 m
COS total: 320 %		Entre bloques: 6 m
COS en planta baja: 80 %		
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica	Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano	
Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3	Factibilidad de servicios básicos: SI	

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

SECCION DE: PASAJE "LA BALVINA" (OE1A), PASAJE "3" (S38C) Y PASAJE "4" (S38B) DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 0004 DE FECHA 08/ENE/2011./

SE INDICA QUE LA SECCION ESPECIFICADA EN EL PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" DEL PASAJE "3" (S38C) ES VARIABLE EN EL RANGO: SECTOR ORIENTAL 6.03 M. AL SECTOR OCCIDENTAL 6.25 M; PASAJE ACTUALMENTE ADOQUINADO Y CONSOLIDADO EN SU ALINEACION DE CERRAMIENTOS./

SE INDICA QUE LA SECCION INDICADA EN EL PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" DEL PASAJE "4" (S38B) ES VARIABLE EN EL RANGO: SECTOR ORIENTAL 3.99 M. AL SECTOR OCCIDENTAL 3.97 M; PASAJE ACTUALMENTE ADOQUINADO Y CONSOLIDADO EN SU ALINEACION DE CERRAMIENTOS./

EL PASAJE "LA BALVINA" (OE1A) SE ENCUENTRA ADOQUINADO Y LA SECCION DE LA ACERA EN EL LADO OCCIDENTAL ES DE 1.30 M. (VARIABLE)./

EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 82, 83, 84, 85 Y 86; CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES./

NOTAS

1012
M. Saldoce

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD, y a la Ordenanza Metropolitana 0128 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2020

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD	*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO C.C./R.U.C.: 1709967945 Nombre o razón social: TIPAN CAIZA MARIA ANGELA Y OTROS	
DATOS DEL PREDIO Número de predio: 3672726 Geo clave: Clave catastral anterior: 32307 05 013 000 000 000 En derechos y acciones: SI	
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN Área de construcción cubierta: 0.00 m2 Área de construcción abierta: 0.00 m2 Área bruta total de construcción: 0.00 m2	
DATOS DEL LOTE Área según escritura: 552.82 m2 Área gráfica: 552.82 m2 Frente total: 22.49 m Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 55.28 m2 [SU]	
Zona Metropolitana: QUITUMBE Parroquia: QUITUMBE Barrio/Sector: MUYULLACTA Dependencia administrativa: Administración Zonal Quitumbe Aplica a incremento de pisos: ZUAE ZONA URBANÍSTICA DE ASIGNACION ESPECIAL	

VÍAS				
Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	PASAJE LA BALVINA (OE1A)	8	4 m del eje	

REGULACIONES				
ZONIFICACIÓN				
Zona: D5 (D304-80)				RETIROS
Lote mínimo: 300 m2	PISOS			Frontal: 0 m
Frente mínimo: 10 m	Altura: 16 m			Lateral: 0 m
COS total: 320 %	Número de pisos: 4			Posterior: 3 m
COS en planta baja: 80 %				Entre bloques: 6 m
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica				Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3				Factibilidad de servicios básicos: SI
ZONIFICACIÓN				
Zona: A31 (PQ)				RETIROS
Lote mínimo: 0 m2	PISOS			Frontal: 0 m
Frente mínimo: 0 m	Altura: 0 m			Lateral: 0 m
COS total: 0 %	Número de pisos: 0			Posterior: 0 m
COS en planta baja: 0 %				Entre bloques: 0 m
Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada				Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Uso de suelo: (PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural				Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES				
Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

SECCION DE: PASAJE "LA BALVINA" (OE1A) DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 0004 DE FECHA 08/ENE/2011/

EL PASAJE "LA BALVINA" (OE1A) SE ENCUENTRA ADOQUINADO Y LA SECCION DE LA ACERA EN EL LADO ORIENTAL ES DE 1.20 M. (VARIABLE)/

1010
HJ diez

EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 131, 132, Y 133. CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES./ ZONIFICACION "A31" PERTENECE AL SECTOR DEL LOTE INMERSO EN EL AREA DE PROTECCION DE LA QUEBRADA EL CAPULI EN EL LINDERO ORIENTAL./

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMDQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD, y a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Turismo, Hábitat y Vivienda
2011 - 2020

1009
El nuevo

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

***INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD**

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1707245708
Nombre o razón social:	GUTIERREZ CHILIGUANO MARIA EMPERATRIZ Y OTRA
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	3672727
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	32307 05 014 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	0.00 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	0.00 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	552.75 m2
Área gráfica:	552.75 m2
Frente total:	43.68 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 55.28 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	QUITUMBE
Parroquia:	QUITUMBE
Barrio/Sector:	MUYULLACTA
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Quitumbe
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

***IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE**



VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	GUAYANAY ÑAN	26	13 m del eje	S39
IRM	PASAJE LA BALVINA (OE1A)	8	4 m del eje	

REGULACIONES

<p>ZONIFICACIÓN Zona: D7 (D408-70) Lote mínimo: 400 m2 Frente mínimo: 12 m COS total: 560 % COS en planta baja: 70 % Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica Uso de suelo: (M) Múltiple</p>	<p>PISOS Altura: 32 m Número de pisos: 8</p>	<p>RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m</p>
<p>ZONIFICACIÓN Zona: D5 (D304-80) Lote mínimo: 300 m2 Frente mínimo: 10 m COS total: 320 % COS en planta baja: 80 % Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3</p>	<p>PISOS Altura: 16 m Número de pisos: 4</p>	<p>RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m</p>
<p>ZONIFICACIÓN Zona: A31 (PQ) Lote mínimo: 0 m2 Frente mínimo: 0 m COS total: 0 % COS en planta baja: 0 %</p>	<p>PISOS Altura: 0 m Número de pisos: 0</p>	<p>RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 0 m Entre bloques: 0 m</p>

1008
Ref.acho

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada		Clasificación del suelo:	(SU) Suelo Urbano
Uso de suelo:	(PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural	Factibilidad de servicios básicos: SI	
AFECTACIONES/PROTECCIONES			
Descripción	Tipo	Deracho de vía	Retiro (m)
QUEBRADA RELLENA	QUEBRADA RELLENA		
Observación: El lote se encuentra en zona de quebrada rellena. Para edificar solicitará la definición del borde superior de accidente geográfico a la DMC y adjuntará un informe de estudio de suelos emitido por una entidad competente.			
OBSERVACIONES			
SECCION DE AV. "GUAYANAY-ÑAN" DE ACUERDO A RESOLUCION DEL CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO N° 5447 DE FECHA 15/OCT/2010./			
AFECTACION POR PLANIFICACION VIAL AV. GUAYANAY ÑAN; SOLICITAR REPLANTEO E INFORME DE AFECTACION VIAL AL DEPARTAMENTO DE TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA DE LA ADMINISTRACION ZONAL QUITUMBE./			
SECCION DE PASAJE "LA BALVINA" DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 004 DE FECHA 08/ENE/2011./ SECCION MINIMA DE ACERA DE 1.20 M./ RADIO DE CURVATURA DEL LOTE 2.50 M./			
EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 128, 129, Y 130; CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES./			
NOTAS			
<ul style="list-style-type: none"> - Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ. - * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva. - Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros. - Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna. - "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMDQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016. - Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el RM respectivo en la administración zonal correspondiente. - Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS. - Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado. 			
© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda 2011 - 2020			

1002
Mcf's rete

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD	*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO C.C./R.U.C.: 1708959216 Nombre o razón social: RUIZ GUASUMBA MARIA MAGDALENA Y OTROS	
DATOS DEL PREDIO Número de predio: 3672728 Geo clave: Clave catastral anterior: 32207 05 046 000 000 000 En derechos y acciones: SI	
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN Área de construcción cubierta: 0.00 m2 Área de construcción abierta: 0.00 m2 Área bruta total de construcción: 0.00 m2	
DATOS DEL LOTE Área según escritura: 522.50 m2 Área gráfica: 522.50 m2 Frente total: 10.74 m Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 52.25 m2 [SU]	
Zona Metropolitana: QUITUMBE Parroquia: QUITUMBE Barrio/Sector: MUYULLACTA Dependencia administrativa: Administración Zonal Quilumbe	
Aplica a incremento de pisos: ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL	

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	PASAJE 3 (S38C)	6	3 m del eje	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN Zona: D5 (D304-80) Lote mínimo: 300 m2 Frente mínimo: 10 m COS total: 320 % COS en planta baja: 80 %	PISOS Altura: 16 m Número de pisos: 4	RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3	Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano Factibilidad de servicios básicos: SI	

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

SECCION DE PASAJE "3" (S38C) DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 0004 DE FECHA 08/ENE/2011./

SE INDICA QUE LA SECCION ESPECIFICADA EN EL PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" DEL PASAJE "3" (S38C) ES VARIABLE EN EL RANGO: SECTOR ORIENTAL 6.03 M. AL SECTOR OCCIDENTAL 6.25 M; PASAJE ACTUALMENTE ADOQUINADO Y CONSOLIDADO EN SU ALINEACION DE CERRAMIENTOS./

EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 62 Y 63; CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES./

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

1006
Mises

- "ETAW" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y a la Ordenanza Metropolitana 0128 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2020

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD	*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO C.C./R.U.C.: 1700081001 Nombre o razón social: RUIZ GUASUMBA MANUEL MARIA Y OTROS	
DATOS DEL PREDIO Número de predio: 3672730 Geo clave: Clave catastral anterior: 32207 05 045 000 000 000 En derechos y acciones: SI	
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN Área de construcción cubierta: 0.00 m2 Área de construcción abierta: 0.00 m2 Área bruta total de construcción: 0.00 m2	
DATOS DEL LOTE Área según escritura: 1056.26 m2 Área gráfica: 1056.26 m2 Frente total: 26.73 m Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 105.63 m2 [SU]	
Zona Metropolitana: QUITUMBE Parroquia: QUITUMBE Barrio/Sector: MUYULLACTA Dependencia administrativa: Administración Zonal Quitumbe Aplica a incremento de pisos: ZUAE ZONA URBANÍSTICA DE ASIGNACION ESPECIAL	

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	PASAJE LA BALVINA (OE1A)	8	4 m del eje	
IRM	PASAJE 3 (S38C)	6	3 m del eje	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN	PISOS	RETIROS
Zona: D5 (D304-80)	Altura: 16 m	Frontal: 0 m
Lote mínimo: 300 m2	Número de pisos: 4	Lateral: 0 m
Frente mínimo: 10 m		Posterior: 3 m
COS total: 320 %		Entre bloques: 6 m
COS en planta baja: 80 %		
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica		Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3		Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

SECCION DE: PASAJE "LA BALVINA" (OE1A) Y PASAJE "3" (S38C) DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 0004 DE FECHA 08/ENE/2011./

EL PASAJE "LA BALVINA" (OE1A) SE ENCUENTRA ADOQUINADO Y LA SECCION DE LA ACERA EN EL LADO OCCIDENTAL ES DE 1.30 M. (VARIABLE)/

SE INDICA QUE LA SECCION ESPECIFICADA EN EL PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" DEL PASAJE "3" (S38C) ES VARIABLE EN EL RANGO: SECTOR ORIENTAL 6.03 M. AL SECTOR OCCIDENTAL 6.25 M; PASAJE ACTUALMENTE ADOQUINADO Y CONSOLIDADO EN SU ALINEACION DE CERRAMIENTOS./

EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 64, 65, 66, 67, 68, 69 Y 70; CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES./

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMO.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.

1004
kil centro

- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura) y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD, y a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2020

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

***INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD**

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1710199884
Nombre o razón social:	RUIZ GUASUMBA MARIA PETRONA Y OTRO
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	3672736
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	32207 05 047 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	0.00 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	0.00 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	526.03 m2
Área gráfica:	526.03 m2
Frete total:	0.00 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 52.60 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	QUITUMBE
Parroquia:	QUITUMBE
Barrio/Sector:	MUYULLACTA
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Quitumbe
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

***IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE**



VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	PASAJE 3 (S38C)	6	3 m del eje	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: D5 (D304-80)
 Lote mínimo: 300 m2
 Frente mínimo: 10 m
 COS total: 320 %
 COS en planta baja: 80 %

PISOS

Altura: 16 m
 Número de pisos: 4

RETIROS

Frontal: 0 m
 Lateral: 0 m
 Posterior: 3 m
 Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica

Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
-------------	------	----------------	------------	-------------

OBSERVACIONES

SECCION DE PASAJE "3" (S38C) DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 0004 DE FECHA 08/ENE/2011 /
 SE INDICA QUE LA SECCION ESPECIFICADA EN EL PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" DEL PASAJE "3" (S38C) ES VARIABLE EN EL RANGO: SECTOR ORIENTAL 6.03 M. AL SECTOR OCCIDENTAL 6.25 M; PASAJE ACTUALMENTE ADOQUINADO Y CONSOLIDADO EN SU ALINEACION DE CERRAMIENTOS./
 EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 59, 60 Y 61; CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES./

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

1002
 H1 das

- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura) y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD, y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitarán a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2020

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

***INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD**

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1704897273
Nombre o razón social:	TIPAN GUTIERREZ FLORESMILO Y OTROS
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	3672737
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	32207 03 058 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	0.00 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	0.00 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	2229.49 m2
Área gráfica:	2229.49 m2
Fronte total:	16.95 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 222.95 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	QUITUMBE
Parroquia:	QUITUMBE
Barrio/Sector:	MUYULLACTA
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Quitumbe
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

***IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE**



VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	PASAJE LA BALVINA (OE1A)	8	4 m del eje	
IRM	PASAJE 5 (S38A)	2.98	1.49 m del eje	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN Zona: D5 (D304-80) Lote mínimo: 300 m2 Fronte mínimo: 10 m COS total: 320 % COS en planta baja: 80 %	PISOS Altura: 16 m Número de pisos: 4	RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3	Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano Factibilidad de servicios básicos: SI	

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
-------------	------	----------------	------------	-------------

OBSERVACIONES

EL PASAJE "LA BALVINA" (OE1A) SE ENCUENTRA ADOQUINADO Y LA SECCION DE LA ACERA EN EL LADO OCCIDENTAL ES DE 1.30 M. (VARIABLE)/
EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 125; CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES./
SECCION DE: PASAJE "LA BALVINA" (OE1A) Y PASAJE "5" (S38A) DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 0004 DE FECHA 08/ENE/2011./

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

1000
Mil

- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2020

999
NO RECIBO NO RECIBO
NO RECIBO

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD	*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO C.C./R.U.C.: 1705653499 Nombre o razón social: TAÍPE TITO JOSE RAFAEL Y OTROS	
DATOS DEL PREDIO Número de predio: 3672754 Geo clave: Clave catastral anterior: 32207 05 049 000 000 000 En derechos y acciones: SI	
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN Área de construcción cubierta: 0.00 m2 Área de construcción abierta: 0.00 m2 Área bruta total de construcción: 0.00 m2	
DATOS DEL LOTE Área según escritura: 2283.49 m2 Área gráfica: 2283.49 m2 Frente total: 145.68 m Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 228.35 m2 [SU]	
Zona Metropolitana: QUITUMBE Parroquia: QUITUMBE Barrio/Sector: MUYULLACTA Dependencia administrativa: Administración Zonal Quitumbe Aplica a incremento de pisos: ZUAE ZONA URBANÍSTICA DE ASIGNACION ESPECIAL	

VÍAS				
Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	PASAJE LA BALVINA (OE1A)	8	4 m del eje	
IRM	PASAJE 2 (S38D)	3	1.5 m del eje	

REGULACIONES		
ZONIFICACIÓN Zona: D5 (D304-80) Lote mínimo: 300 m2 Frente mínimo: 10 m COS total: 320 % COS en planta baja: 80 %	PISOS Altura: 16 m Número de pisos: 4	RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3	Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano Factibilidad de servicios básicos: SI	

AFECTACIONES/PROTECCIONES				
Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

SECCION DE: PASAJE "LA BALVINA" (OE1A) Y PASAJE "2" (S38D) DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 0004 DE FECHA 08/ENE/2011./

EL PASAJE "LA BALVINA" (OE1A) SE ENCUENTRA ADOQUINADO Y LA SECCION DE LA ACERA EN EL LADO OCCIDENTAL ES DE 1.30 M. (VARIABLE)/

SE INDICA QUE LA SECCION ESPECIFICADA EN EL PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" DEL PASAJE "2" (S38D) ES VARIABLE Y SE ENCUENTRA DENTRO DEL LOTE GLOBAL./

EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 Y 45; CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES./

- NOTAS**
- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
 - * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
 - Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
 - Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

998
 novecientos noventa y ocho

- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura) y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD, y a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2020

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD	*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO C.C./R.U.C.: 1704098252 Nombre o razón social: CAIZA TIPAN MANUEL MARIA Y OTROS	
DATOS DEL PREDIO Número de predio: 3672755 Geo clave: Clave catastral anterior: 32207 05 057 000 000 000 En derechos y acciones: SI	
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN Área de construcción cubierta: 0.00 m2 Área de construcción abierta: 0.00 m2 Área bruta total de construcción: 0.00 m2	
DATOS DEL LOTE Área según escritura: 2340.30 m2 Área gráfica: 2340.30 m2 Frente total: 57.90 m Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 234.03 m2 [SU]	
Zona Metropolitana: QUITUMBE Parroquia: QUITUMBE Barrio/Sector: MUYULLACTA Dependencia administrativa: Administración Zonal Quitumbe Aplica a incremento de pisos: ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL	

VÍAS				
Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	AV. OTOYA ÑAN (OE1J)	14	7 m del eje	
IRM	PASAJE 4 (S38B)	4	2 m del eje	
IRM	PASAJE 11	3	1.5 m del eje	

REGULACIONES		
ZONIFICACIÓN Zona: D5 (D304-80) Lote mínimo: 300 m2 Frente mínimo: 10 m COS total: 320 % COS en planta baja: 80 %	PISOS Altura: 16 m Número de pisos: 4	RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3	Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano Factibilidad de servicios básicos: SI	

AFECTACIONES/PROTECCIONES				
Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

SECCION DE: AVENIDA "OTOYA-ÑAN" (OE1J), PASAJE "11" Y PASAJE "4" (S38B) DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 0004 DE FECHA 08/ENE/2011./

SECCION MINIMA DE ACERA EN LA AVENIDA "OTOYA-ÑAN" (OE1J) DE 2.00 M./

SE INDICA QUE LA SECCION ESPECIFICADA EN EL PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" DEL PASAJE "4" (S38B) ES VARIABLE EN EL RANGO: SECTOR ORIENTAL 3.99 M. AL SECTOR OCCIDENTAL 3.97 M; PASAJE ACTUALMENTE ADOQUINADO Y CONSOLIDADO EN SU ALINEACION DE CERRAMIENTOS./

EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 Y 94; CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES./

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e Instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.

996
novecientos noventa y seis

- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura) y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD, y a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2020

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD	*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO C.C./R.U.C.: 1701074443 Nombre o razón social: CAIZA TIPAN SEGUNDO FRANCISCO Y OTROS	
DATOS DEL PREDIO Número de predio: 3672756 Geo clave: Clave catastral anterior: 32207 03 056 000 000 000 En derechos y acciones: SI	
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN Área de construcción cubierta: 0.00 m2 Área de construcción abierta: 0.00 m2 Área bruta total de construcción: 0.00 m2	
DATOS DEL LOTE Área según escritura: 5438.00 m2 Área gráfica: 5438.00 m2 Frente total: 21.87 m Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 543.80 m2 [SU]	
Zona Metropolitana: QUITUMBE Parroquia: QUITUMBE Barrio/Sector: MUYULLACTA Dependencia administrativa: Administración Zonal Quitumbe	
Aplica a incremento de pisos: ZUAE ZONA URBANÍSTICA DE ASIGNACION ESPECIAL	

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	PASAJE LA BALVINA (OE1A)	8	4 m del eje	
IRM	PASAJE 4 (S38B)	4	2 m del eje	
IRM	PASAJE 5 (S38A)	2.98	1.49 m del eje	
IRM	PASAJE 12	3	1.5 m del eje	
IRM	PASAJE 13	3	1.5 m del eje	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN	PISOS	RETIROS
Zona: D5 (D304-80)	Altura: 16 m	Frontal: 0 m
Lote mínimo: 300 m2	Número de pisos: 4	Lateral: 0 m
Frente mínimo: 10 m		Posterior: 3 m
COS total: 320 %		Entre bloques: 6 m
COS en planta baja: 80 %		
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica		Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3		Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

SECCION DE: PASAJE "LA BALVINA" (OE1A); PASAJE 4 (S38B); PASAJE "5" (S38A); PASAJE "12" Y PASAJE "13" DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 0004 DE FECHA 08/ENE/2011./

EL PASAJE "LA BALVINA" (OE1A) SE ENCUENTRA ADOQUINADO Y LA SECCION DE LA ACERA EN EL LADO OCCIDENTAL ES DE 1.30 M. (VARIABLE)/

SE INDICA QUE LA SECCION ESPECIFICADA EN EL PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" DEL PASAJE "4" (S38B) ES VARIABLE Y SE ENCUENTRA DENTRO DEL LOTE GLOBAL./

LOS PASAJES "12" Y "13" TAMBIEN SON PASAJES INTERIORES DEL LOTE GLOBAL./

EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 Y 115; CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES./

NOTAS

994
No se certifica noventa y cuatro

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMDQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0128 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2020

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD	*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO C.C./R.U.C.: 0602192288 Nombre o razón social: VILLA VILLA NELSON EFRAIN Y OTROS	
DATOS DEL PREDIO Número de predio: 3672760 Geo clave: Clave catastral anterior: 32207 13 009 000 000 000 En derechos y acciones: SI	
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN Área de construcción cubierta: 0.00 m2 Área de construcción abierta: 0.00 m2 Área bruta total de construcción: 0.00 m2	
DATOS DEL LOTE Área según escritura: 3460.71 m2 Área gráfica: 3460.71 m2 Frente total: 43.22 m Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 346.07 m2 [SU]	
Zona Metropolitana: QUITUMBE Parroquia: QUITUMBE Barrio/Sector: MUYULLACTA Dependencia administrativa: Administración Zonal Quitumbe Aplica a incremento de pisos: ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL	

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	AV. OTOYAÑAN (OE1J)	14	7 m del eje	
IRM	PASAJE LA BALVINA (OE1A)	8	4 m del eje	
IRM	PASAJE 1 (S38F)	5	2.5 m del eje (variable)	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN	PISOS	RETIROS
Zona: D5 (D304-80)	Altura: 16 m	Frontal: 0 m
Lote mínimo: 300 m2	Número de pisos: 4	Lateral: 0 m
Frente mínimo: 10 m		Posterior: 3 m
COS total: 320 %		Entre bloques: 6 m
COS en planta baja: 80 %		
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica		Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3		Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

SECCION DE: AVENIDA "OTOYAÑAN" (OE1J), PASAJE "LA BALVINA" (OE1A), Y PASAJE "1" (S38F) DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 0004 DE FECHA 08/ENE/2011. / SE INDICA QUE LA SECCION ESPECIFICADA EN EL PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" DEL PASAJE "1" (S38F) ES VARIABLE EN EL RANGO: SECTOR ORIENTAL 3.34 M; SECTOR MEDIO 5.00 M; SECTOR OCCIDENTAL 2.95 M. / EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, Y 31; CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES. / EL PASAJE "LA BALVINA" (OE1A) SE ENCUENTRA ADOQUINADO Y LA SECCION DE LA ACERA EN EL LADO OCCIDENTAL ES DE 1.30 M. (VARIABLE) /


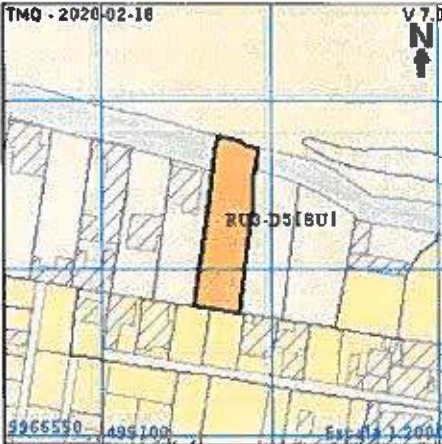
NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.

092
no sesientos noventa y dos

- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura) y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD, y a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2020

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA		Municipio del Distrito Metropolitano de Quito						
IRM - CONSULTA								
*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD			*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE					
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO C.C./R.U.C.: 1700808874 Nombre o razón social: ANASI PATINO MARTIN NELSON HRDS								
DATOS DEL PREDIO Número de predio: 3672761 Geo clave: Clave catastral anterior: 32207 03 060 000 000 000 En derechos y acciones: SI								
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN Área de construcción cubierta: 0.00 m2 Área de construcción abierta: 0.00 m2 Área bruta total de construcción: 0.00 m2								
DATOS DEL LOTE Área según escritura: 652.66 m2 Área gráfica: 652.66 m2 Frente total: 16.92 m Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 65.27 m2 (SU)								
Zona Metropolitana: QUITUMBE Parroquia: QUITUMBE Barrio/Sector: MUYULLACTA Dependencia administrativa: Administración Zonal Quitumbe								
Aplica a incremento de pisos: ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL								
VÍAS								
Fuente	Nombre	Ancho (m)				Referencia	Nomenclatura	
IRM	PASAJE LA BALVINA (S38)	8				4 m del eje		
IRM	PASAJE 15	3				1.5 m del eje		
REGULACIONES								
ZONIFICACIÓN Zona: D5 (D304-80) Lote mínimo: 300 m2 Frente mínimo: 10 m COS total: 320 % COS en planta baja: 80 %		PISOS Altura: 16 m Número de pisos: 4				RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m		
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3			Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano Factibilidad de servicios básicos: SI					
AFECTACIONES/PROTECCIONES								
Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación				
QDA EL CAPULI 2 (Retiro: 3.00m del eje)	ESPECIAL		3.00	Las franjas de protección definitivas deben establecerse según los detalles que consta en el proyecto respectivo de agua potable y alcantarillado aprobado por la EPMAPS.				
OBSERVACIONES								
SECCION DE: PASAJE "LA BALVINA" (S38) Y PASAJE "15" DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 0004 DE FECHA 08/ENE/2011./ EL PASAJE "LA BALVINA" (S38) SE ENCUENTRA ADOQUINADO Y LA SECCION DE LA ACERA EN ESTE SECTOR ES DE 1.20 M./ EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 126 Y 127; CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES./								
NOTAS								
- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ. - * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva. - Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.								

990
 * No se permite no se permite

- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD, y a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2018.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2020

989
KORRECTOR ADELANTE GARCIA

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

***INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD**

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1704434008
Nombre o razón social:	RUIZ CAIZATOA JOSE MARIA Y OTRO
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	3672762
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	32207 05 048 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	0.00 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	0.00 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	534.36 m2
Área gráfica:	534.36 m2
Fronte total:	10.00 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 53.44 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	QUITUMBE
Parroquia:	QUITUMBE
Barrio/Sector:	MUYULLACTA
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Quitumbe
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL



VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	PASAJE 3 (S38C)	6	3 m del eje	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN Zona: D5 (D304-80) Lote mínimo: 300 m2 Fronte mínimo: 10 m COS total: 320 % COS en planta baja: 80 %	PISOS Altura: 16 m Número de pisos: 4	RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3	Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano Factibilidad de servicios básicos: SI	

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

SECCION DE PASAJE "3" (S38C) DE ACUERDO A PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" MEDIANTE ORD. N° 0004 DE FECHA 08/ENE/2011 /
SE INDICA QUE LA SECCION ESPECIFICADA EN EL PLANO APROBADO DEL BARRIO "LA BALVINA" DEL PASAJE "3" (S38C) ES VARIABLE EN EL RANGO: SECTOR ORIENTAL 6.03 M. AL SECTOR OCCIDENTAL 8.25 M; PASAJE ACTUALMENTE ADOQUINADO Y CONSOLIDADO EN SU ALINEACION DE CERRAMIENTOS /
EL INFORME DE REGULACION METROPOLITANA PERTENECE AL LOTE GLOBAL GENERADO POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS DONDE ESTAN INCLUIDOS LOS LOTES N° 55 Y 56; CABE INDICAR QUE ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN CATASTRADOS CON CLAVES Y NUMEROS DE PREDIO INDIVIDUALES DIFERENTES /

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

988
novecientos ochenta y ocho

- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el IMDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el RM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2020